

# La Gaceta



## DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 2 DE ABRIL DEL 2013. NUM. 33,088

### Sección A

#### Poder Legislativo

##### DECRETO No. 238-2012

EL CONGRESO NACIONAL,

**CONSIDERANDO:** Que constitucionalmente se declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los Recursos Naturales, asimismo la reglamentación de su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social, fijando las condiciones de su otorgamiento a los particulares.

**CONSIDERANDO:** Que en consonancia con lo establecido en el considerando precedente, mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 044-2012 de 27 de Noviembre 2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,012 de 29 de Diciembre 2012, Honduras decidió adherirse a la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas (ITIE, por sus siglas en español; EITI, en inglés) para garantizar la transparencia, rendición de cuentas y responsable aplicación fehaciente de todos los pagos provenientes de la extracción minera al desarrollo humano sostenible de la población hondureña, conforme a lo dispuesto en la Ley para el Establecimiento de una Visión de País y la Adopción de un Plan de Nación para Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que los yacimientos de minerales que se encuentren en el territorio nacional, son bienes del Estado y

#### SUMARIO

##### Sección A Decretos y Acuerdos

238-2012	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: <b>LEY GENERAL DE MINERÍA.</b>	A. 1-23
	Decreto No. 32-2013.	A. 24
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-28

éste, a través de una ley especial, dispone su utilización y explotación de forma que resulte mejor al país.

**CONSIDERANDO:** Que se hace indispensable contar con una legislación que regule la actividad minera, capaz de asegurar la defensa del ser humano como centro, razón y fin supremo de la sociedad y del Estado, que se traduzca en desarrollo del país y mejoramiento de la calidad de vida del hondureño.

**CONSIDERANDO:** Que la legislación vigente sobre la materia minera no desarrolla la normatividad relativa a la pequeña minería y minería artesanal, por lo que se hace necesaria la creación de normas para su regulación y mayor aprovechamiento de estos recursos mineros.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

**DECRETA:**

La siguiente,

**LEY GENERAL DE MINERÍA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**OBJETIVO, NATURALEZA, PRINCIPIOS Y  
POSTULADOS**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley tiene como objeto normar las actividades mineras y metalúrgicas en el país; por tanto es, de orden público, interés general y de aplicación obligatoria.

**ARTÍCULO 2.-** El Estado de Honduras ejerce dominio eminente, inalienable e imprescriptible, sobre todos los minerales que se encuentren en el territorio nacional, mar territorial, plataforma marítima continental y zona económica exclusiva. En ejercicio de su derecho de dominio, el Estado regula los recursos minerales inorgánicos y fiscaliza el aprovechamiento técnico y racional de los mismos.

**ARTÍCULO 3.-** El Estado garantiza que los procedimientos mineros responden a los principios de legalidad, transparencia, certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad, eficiencia, participación ciudadana, simultaneidad y sostenibilidad.

**ARTÍCULO 4.-** Son postulados de la presente Ley, los siguientes:

- a) Asegurar la recta y efectiva aplicación de sus normas, para garantizar la seguridad jurídica en el rubro minero;
- b) Salvaguardar la vida humana y la salud general, privilegiando el cuidado del suelo, agua, aire, flora y fauna, mediante la

aplicación de rigurosos controles ambientales en todas las operaciones mineras; y,

- c) Fortalecer las finanzas del Estado y la de los municipios, mediante el establecimiento de regímenes tributarios justos, reales y competitivos;

**TÍTULO II**

**DE LOS DERECHOS MINEROS**

**CAPÍTULO I**

**DEL DERECHO MINERO**

**ARTÍCULO 5.-** El Derecho Minero es la relación jurídica entre el Estado y un particular que nace de un acto administrativo de la Autoridad Minera o de las municipalidades, en su caso y que comprende la concesión, permiso o registro; otorgando a su titular derechos según la actividad y sustancia de interés que corresponda.

**ARTÍCULO 6.-** Las actividades mineras se amparan bajo la figura de Concesión o de Permiso Minero en caso de la pequeña minería y minería artesanal, excepto la comercialización, que se efectuará mediante un sistema de registro.

**ARTÍCULO 7.-** El Derecho Minero constituye un derecho real distinto y separado de la propiedad del predio superficial donde se encuentra ubicado. Es un inmueble y sus

*La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia: Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

partes integrantes y accesorias siguen tal condición aunque se ubiquen fuera de su perímetro.

Son partes accesorias del Derecho Minero, todos los bienes de propiedad del titular del derecho que estén aplicados o afectos de modo permanente al fin económico y que identifique expresamente con tal carácter para cualquier relación con terceros.

## CAPÍTULO II

### DE LA CLASIFICACION DE LOS DERECHOS MINEROS

**ARTÍCULO 8.-** Según su actividad, las Concesiones Mineras pueden ser de Exploración, Explotación y/o Beneficio; y a su vez, de acuerdo a la sustancia de interés, éstas pueden ser metálicas, no metálicas, de gemas o piedras preciosas.

**ARTÍCULO 9.-** Los Permisos Mineros se clasifican en metálicos, no metálicos y de gemas o piedras preciosas.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde a la Autoridad Minera determinar la clasificación del Derecho Minero en caso de duda sobre sus características, lo que determinará el tipo de concesión o permiso que corresponda otorgar.

**ARTÍCULO 11.-** En el ejercicio de los derechos mineros el titular queda obligado a establecer y cumplir todas las medidas necesarias y pertinentes, orientadas a garantizar los derechos de la persona humana y su entorno, sobre todo su vida y la salud. Asimismo queda obligado a realizar su aprovechamiento en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible, sustentable y del fortalecimiento económico y social del país.

## TÍTULO III

### DE LAS ACTIVIDADES MINERAS

#### CAPÍTULO I

#### DE LA PROSPECCIÓN

**ARTÍCULO 12.-** La Prospección tiene por objeto la investigación de un prospecto con el fin de determinar indicios de depósitos minerales.

**ARTÍCULO 13.-** La Prospección es libre en todo el territorio nacional a excepción de las zonas de exclusión que establece ésta y otras leyes del país, y en las áreas en que, previo el procedimiento legal, el Estado haya otorgado un Derecho Minero y el mismo esté vigente.

## CAPÍTULO II

### DE LA EXPLORACIÓN

**ARTÍCULO 14.-** La Exploración comprende el conjunto de trabajos para la localización, determinación de la estructura del yacimiento mineral, la morfología, dimensiones y condiciones de la yacencia del cuerpo mineral, la tectónica de la zona que lo contiene, el cálculo de reservas y del contenido y calidad de las clases de minerales existentes en el mismo, determinando las características geofísicas y geoquímicas del perímetro explorado, con el propósito de determinar la viabilidad del proyecto minero.

La etapa de Exploración se regirá por el Manual de Buenas Prácticas Ambientales Mineras, el que debe revisarse periódicamente a fin de mantenerlo actualizado.

**ARTÍCULO 15.-** Al finalizar el período de Exploración debe presentarse la delimitación definitiva de la zona del área concesionada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual deberán presentarse los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes.

**ARTÍCULO 16.-** La Concesión de Exploración de minerales no metálicos y de gemas o piedras preciosas tiene una duración máxima de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

La Concesión de Exploración de minerales metálicos, tendrá una duración máxima de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

En ambos casos podrá prorrogarse por igual término una sola vez.

**ARTÍCULO 17.-** El Estado no otorgará la Concesión de Explotación si el concesionario del Derecho Minero de Exploración no ha cumplido con las obligaciones establecidas en El Derecho Minero previamente otorgado.

En caso que el concesionario no continúe la Concesión de Exploración a la de Explotación, debe cumplir con el cierre correspondiente.

### **CAPÍTULO III** **DE LA EXPLOTACIÓN**

**ARTÍCULO 18.-** La Explotación comprende las operaciones, trabajos y labores mineras destinadas a la preparación y desarrollo de las minas, para la extracción técnica y racional de los minerales, su comercialización y beneficio.

**ARTÍCULO 19.-** La Autoridad Minera, en ningún caso otorgará la Concesión de Explotación o de beneficio, en tanto el concesionario no acredite la correspondiente licencia ambiental, la que será emitida por la autoridad correspondiente en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles.

**ARTÍCULO 20.-** En la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos de Explotación, deben adoptarse y mantenerse las medidas sobre Seguridad, Higiene y Salud Ocupacional, Comunitaria y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa y de terceros, de conformidad con las normas vigentes. El Estado adoptará estrictas medidas de supervisión, para garantizar la conservación y manejo adecuado de los recursos.

**ARTÍCULO 21.-** Durante la etapa de Explotación se llevarán registros e inventarios actualizados de la producción en boca de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio, si fuera el caso. Estos registros e inventarios se suministrarán a la Autoridad Minera, con la periodicidad que ésta señale.

**ARTÍCULO 22.-** La Concesión de Explotación de minerales no metálicos y de gemas o piedras preciosas, tendrá un plazo no menor de diez (10) años contados a partir de su otorgamiento.

La Concesión de Explotación de minerales metálicos, tendrá un plazo no menor de quince (15) años, a partir de su otorgamiento.

**ARTÍCULO 23.-** El concesionario podrá solicitar prórroga del Derecho Minero dentro de tres (3) meses de anticipación al vencimiento del término.

En todo caso, tanto el plazo de la Concesión Minera, como su prórroga, quedan sujetas a las reservas probadas y el régimen de explotación.

Para efectos de determinar las reservas probables el concesionario podrá realizar las actividades de exploración que estime pertinente.

### **CAPÍTULO IV** **DEL BENEFICIO**

**ARTÍCULO 24.-** El Beneficio comprende los procesos físicos, químicos y/o fisicoquímicos, que se realizan para extraer o concentrar las partes valiosas de un agregado de minerales y/o para purificar, fundir o refinar metales.

**ARTÍCULO 25.-** La Concesión de Beneficio, otorga el derecho a realizar cualquiera de los procesos siguientes:

- a) Separación mecánica;
- b) Metalurgia; y,
- c) Refinación.

A fin de motivar la instalación en el país de plantas de beneficio de minerales para la obtención del producto final, el Estado puede otorgar los incentivos necesarios para el logro de este propósito de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO 26.-** Quienes construyan y operen plantas e instalaciones independientes para beneficiar minerales provenientes de explotaciones de terceros e igualmente quienes se dediquen a la industria orfebre y procesado de gemas, deberán obtener la respectiva Concesión de Beneficio y ajustarse a los derechos y obligaciones objeto del Derecho Minero otorgado.

**ARTÍCULO 27.-** La ejecución de las actividades de explotación y de beneficio deben realizarse aplicando tecnologías adecuadas vigentes al momento de aprobación del proyecto, para garantizar la vida, la salud humana y la protección del medio ambiente.

La Concesión de Beneficio será obligatoria para aquéllos, que no siendo titulares de una concesión minera de explotación, capten minerales o productos intermedios minerales de concesionarios y terceros con el fin de beneficiarlos.

#### TÍTULO IV

#### DE LAS ACTIVIDADES POSTPRODUCTIVAS

##### CAPÍTULO I

##### DEL CIERRE

**ARTÍCULO 28.-** El cierre minero comprende las acciones de rehabilitación que el titular del derecho minero debe efectuar simultáneamente en el desarrollo de su actividad productiva o al final de ésta, de acuerdo al cronograma y condiciones establecidos en el plan de cierre aprobado y supervisado por la Autoridad Minera; mismo que puede ser temporal, progresivo o definitivo.

**Por cierre temporal** se entienden las medidas de remediación aplicables en caso de suspensión de actividades, éste podrá ser por un máximo de dos (2) años; la Autoridad Minera puede aprobar un segundo período de cierre temporal hasta por dos (2) años más, si después de este período la mina sigue inactiva, debe realizarse el cierre definitivo.

**Por cierre progresivo,** se entiende las actividades de remediación aplicables simultáneamente al proceso de explotación y las cuales pueden ser de carácter definitivo.

**Por cierre definitivo,** la remediación total de las labores, operaciones e instalaciones destinadas a la explotación de una mina, y de las áreas utilizadas de conformidad al plan de cierre aprobado, de tal forma que se eliminen todos los pasivos ambientales generados en la zona.

La Autoridad Minera emitirá dentro del plazo de noventa (90) días hábiles, un Reglamento Especial que regule el cierre de minas.

**ARTÍCULO 29.-** En cualquier momento el concesionario puede solicitar el cierre y verificación o abandono de las actividades mineras, de conformidad a los planes establecidos y aprobados para cada una de las etapas. La Autoridad Minera en conjunto con la Autoridad Ambiental tiene un plazo de seis (6) meses para determinar si el concesionario ha cumplido con los requisitos del plan de cierre.

**ARTÍCULO 30.-** Para asegurar el desarrollo de las actividades de cierre a que se refiere la presente Ley, el concesionario está obligado a otorgar garantía en base a los cálculos de costos de cierre presentados por el concesionario y aprobados por la Autoridad Minera, antes de empezar las obras.

**ARTÍCULO 31.-** El monto de la garantía, que será señalado por la Autoridad Minera, será el monto calculado necesario para cumplir todas las etapas descritas en el plan de cierre e incluirá, además, los costos administrativos del Estado durante su ejecución. El monto de la garantía podrá cambiar durante el curso del desarrollo del proyecto para mantenerse siempre adecuado a las obligaciones por cumplir.

##### CAPÍTULO II

##### DE LA VERIFICACIÓN Y ABANDONO

**ARTÍCULO 32.-** Al momento que el concesionario solicite su abandono, la Autoridad Minera debe verificar que se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de la concesión, incluyendo las que estén vinculadas a otras instituciones involucradas en la actividad. Con el propósito de salvaguardar los intereses del Estado y de las comunidades, la garantía a que

se refiere el Artículo anterior continuará vigente por el término de cinco (5) años, contados a partir de la aprobación del proceso de cierre. Una vez cumplidos con los requisitos del cierre respectivo, se liberará la garantía establecida por esta Ley.

### **CAPÍTULO III** **DE LA EXPORTACIÓN**

**ARTÍCULO 33.-** Las sustancias minerales, cualquiera que sea su estado, para que puedan ser exportadas del país deben previamente ser analizadas cualitativa y cuantitativamente bajo las normas internacionales de este tipo de productos, por laboratorios certificados que designe la Autoridad Minera para determinar la riqueza mineral; sin perjuicio de que el Estado, a través de sus representantes acreditados en el país de destino final de la exportación, pueda autorizar que se practiquen análisis comparativos, tomando muestras del material exportado.

Del certificado de análisis que se verifique, la Autoridad Minera remitirá copias a la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), Municipalidades involucradas y Banco Central de Honduras. Este informe, junto con las declaraciones de exportación y facturas de venta en los países de destino, servirán de base para el cobro de los impuestos fiscales y municipales, de conformidad al procedimiento que se establezca para tal efecto.

**ARTÍCULO 34.-** El procedimiento para cuantificar la exportación de sustancias mineras, cualquiera que fuese su estado, una vez obtenido copia de los análisis y ensayos de concentraciones se regulará en el Reglamento de esta Ley.

**ARTÍCULO 35.-** No se permite, la autorización de exportación de productos minerales, sin que previamente la autoridad aduanera haya recibido del exportador el certificado que acredite los análisis del producto, certificado de procedencia y la acreditación del registro de comercialización extendido por la Autoridad Minera.

**ARTÍCULO 36.-** La Autoridad Minera, según la naturaleza de la sustancia a extraer, aprobará o no, el método de explotación

propuesto por el titular del Derecho Minero, tomando en consideración, en todo caso, el estudio de factibilidad y las técnicas modernas en la materia, previendo salvaguardar la vida humana, la salud y el medio ambiente.

### **CAPÍTULO IV** **DE LA COMERCIALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 37.-** El concesionario minero de explotación y el de beneficio, en su caso, como personas autorizadas tienen la libre disposición de sus productos. La Comercialización de productos minerales es libre, interna y externamente y para su ejercicio no se requiere el otorgamiento de una concesión, no obstante, debe solicitar su registro de comercializador para el control de la comercialización de productos minerales y presentar una declaración trimestral de sus volúmenes de venta ante la Autoridad Minera y la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 38.-** Los productos minerales comprados a personas autorizadas para disponer de ellos, no son reivindicables. La compra hecha a personas no autorizadas, sujeta al comprador a la responsabilidad administrativa, civil y penal correspondiente de manera solidaria. El comprador está obligado a verificar el origen de las sustancias minerales.

Toda persona que a cualquier título suministre minerales explotados en el país para ser utilizados en obras, industrias y servicios, debe acreditar la procedencia lícita de dichos minerales con la identificación de la mina o cantera de donde provengan, mediante certificación de procedencia expedida por el beneficiario del título minero.

### **TÍTULO V** **DE LOS LÍMITES Y DIMENSIONES DE LOS** **DERECHOS MINEROS**

#### **CAPÍTULO I** **DE LAS MEDIDAS SUPERFICIALES DE LOS** **DERECHOS MINEROS**

**ARTÍCULO 39.-** El área de concesión minera constituye un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales

correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o polígono cerrado, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universales Transversales Mercator (UTM), exceptuando la concesión minera de beneficio.

**ARTÍCULO 40.-** La unidad básica de medida superficial de los derechos mineros a excepción de la concesión de beneficio, que se otorgan de conformidad con la presente Ley, es una figura geométrica, delimitada por coordenadas Universales Transversales Mercator (UTM), según el Sistema de Cuadrículas que oficializará la Autoridad Minera.

El cuadrado base del Sistema de Cuadrículas será una (1) hectárea (100 m por 100 m) y éstas deben ser colindantes al menos por un lado.

**ARTÍCULO 41.-** Las concesiones mineras de exploración y explotación metálicas se otorgarán en extensiones mínimas de cien (100) y hasta mil (1,000) hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en la plataforma marítima continental donde podrán otorgarse en cuadrículas mínimas de cien (100) hasta diez mil (10,000) hectáreas.

**ARTÍCULO 42.-** Las concesiones mineras de exploración y explotación no metálicas o de gemas o piedras preciosas se otorgarán en extensiones de cien (100) a cuatrocientas (400) hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en las explotaciones aluviales que será un máximo de diez (10) hectáreas; en el mar territorial y la plataforma marítima continental, podrán otorgarse en cuadrículas de cien (100) a mil (1,000) hectáreas.

**ARTÍCULO 43.-** Con el fin de evitar el monopolio de concesiones mineras, una persona natural o jurídica, solamente podrá ser titular de un máximo de diez (10) concesiones mineras, para lo cual debe acreditar ante la Autoridad Minera, la capacidad técnica y financiera para su ejecución.

**ARTÍCULO 44.-** Las áreas de minería artesanal se otorgan a petición de la municipalidad respectiva hasta un máximo de cien

(100) hectáreas por municipio, a cuya entidad edilicia le corresponde hacer la individualización de las áreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado.

**ARTÍCULO 45.-** Los permisos en pequeña minería se otorgarán en extensiones hasta diez (10) hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado.

**ARTÍCULO 46.-** Los titulares de derechos mineros a que se refiere la presente Ley, sólo podrán aprovechar el mineral objeto de los mismos, los que una vez extraídos son de su propiedad.

**ARTÍCULO 47.-** Cuando se descubran minerales distintos de los autorizados en la concesión, el titular de la misma está obligado a notificarlo a la Autoridad Minera, sin perjuicio del derecho a solicitar la adición, modificación o sustitución de la sustancia de interés.

La solicitud de adición, modificación o sustitución debe ser acompañada con el respectivo estudio de factibilidad de la nueva o nuevas sustancias de interés, el cual será verificado por la Autoridad Minera, la que oportunamente resolverá lo pertinente.

## CAPÍTULO II

### **ZONAS DE EXCLUSIÓN DE DERECHOS MINEROS**

**ARTÍCULO 48.-** En ningún caso la Autoridad Minera otorgará derechos mineros en las zonas siguientes:

- a) Las Áreas Protegidas declaradas e inscritas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable y en el Registro de la Propiedad Inmueble, zonas productoras de agua declaradas, playas y zonas de bajamar declaradas como de vocación turística;
- b) Zonas que habiendo sido intervenidas por cualquier tipo de proyectos u otras causas, se encuentran en recuperación y mitigación ambiental determinadas o autorizadas por la Autoridad Ambiental;

c) Zonas de generación de energía renovable cuando sea incompatible con la actividad minera o resulte más rentable que el proyecto minero; y,

d) Zonas declaradas como patrimonio nacional y aquellas que la Organización de las Naciones Unidas Para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) haya declarado como patrimonio de la humanidad.

**ARTÍCULO 49.-** No pueden establecerse zonas del territorio que queden permanente o transitoriamente excluidas de la minería, sin cumplir con el procedimiento legal correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### **DEL REGIMEN DE TENENCIA DEL PREDIO SUPERFICIAL**

**ARTÍCULO 50.-** El otorgamiento de concesiones mineras no puede menoscabar la garantía de propiedad privada y la propiedad que pertenece a las Municipalidades, que establece la Constitución de la República y desarrolla el Código Civil y los tratados internacionales en materia de Derechos de Pueblos Indígenas y Afrodescendientes, particularmente respetando el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de Naciones Unidas Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

**ARTÍCULO 51.-** El titular de un Derecho Minero, de común acuerdo con los dueños del terreno o con la autoridad correspondiente en caso de que el predio sea un bien del Estado, puede establecer servidumbres sobre los terrenos superficiales en que se ubiquen las concesiones mineras.

Las servidumbres constituidas deben ser inscritas en la Unidad de Registro Minero y Catastral y en el Instituto de la Propiedad. En caso de no haber acuerdo con los dueños de los terrenos, queda expedita la vía legal que las partes decidan.

### CAPÍTULO IV

#### **DE LAS AREAS ESPECIALES DE INTERES MINERO**

**ARTÍCULO 52.-** El Estado puede establecer convenios de entendimiento sobre Prospección, Exploración y Explotación de cualquier mineral con empresas nacionales o extranjeras para constituir empresas públicas, privadas o mixtas.

### TÍTULO VI

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE DERECHOS MINEROS**

### CAPÍTULO I

#### **DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS**

**ARTÍCULO 53.-** Los titulares de concesiones, gozan de los derechos siguientes:

- a) Uso de la superficie de la concesión cuando se trate de terrenos, que siendo del Estado, no estén siendo utilizados para labores productivas de ninguna naturaleza, previa autorización de la autoridad que corresponda;
- b) Establecer las servidumbres necesarias en el suelo de terceros o áreas concesionadas, para la racional utilización de la concesión, de común acuerdo entre las partes o en su defecto de conformidad a las normas legales respectivas;
- c) Usar, de conformidad con las disposiciones legales especiales aplicables, las aguas dentro o fuera del bien concesionado, que sean necesarias para el servicio doméstico del personal, de trabajadores y para las operaciones de la concesión; para este último caso será necesario la obtención del permiso municipal y estatal, pagando los cánones respectivos, dando el derecho preferente del uso del agua a las personas.
- d) Aprovechar las sustancias minerales contenidas en las aguas que generen en el área concesionada con sus labores;



El Canon Territorial correspondiente al segundo año, computado a partir del uno de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado la solicitud del Derecho Minero, debe abonarse en la primera quincena del mes de enero del año siguiente. Igual regla se aplicará para los años subsiguientes.

Los titulares de derechos mineros, otorgados antes de la vigencia de esta Ley, abonarán el canon territorial en los mismos valores que se establecen en este Artículo para las concesiones mineras en las etapas de exploración y explotación, respectivamente.

### **TÍTULO VIII** **DE LA PRODUCCIÓN MINERA**

#### **CAPÍTULO I** **DE LA PRODUCCIÓN MÍNIMA**

**ARTÍCULO 58.-** La Concesión Minera obliga a la ejecución del proyecto de inversión para la producción de sustancias minerales, en los términos previstos en la misma. La producción no puede ser inferior al equivalente en moneda nacional a QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$. 500.00) por año y por hectárea otorgada, tratándose de concesiones de explotación metálicas; y del equivalente en moneda nacional a TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$. 300.00) por año y por hectárea otorgada, tratándose de concesiones de explotación no metálicas o de gemas o piedras preciosas.

Otorgada la concesión de explotación, su titular queda obligado a alcanzar la producción mínima a más tardar dentro del tercer año, contado a partir de la fecha en que se hubiere otorgado la misma.

La producción debe acreditarse con liquidaciones de venta emitidas con las formalidades exigidas por las regulaciones comerciales y tributarias. Dichas liquidaciones de venta deben presentarse ante la Autoridad Minera juntamente con la Declaración Anual Consolidada de que trata el Numeral 6) del Artículo 54 de la presente Ley.

### **CAPÍTULO II**

#### **DE LAS SANCIONES POR FALTA DE PRODUCCIÓN**

**ARTÍCULO 59.-** El concesionario que no cumpliera con las exigencias mínimas de producción está obligado a pagar adicionalmente al canon territorial, una sanción pecuniaria equivalente en moneda nacional a DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.10.00) por año y por hectárea, tratándose de concesiones de explotación metálicas y de CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.5.00) por año y por hectárea, tratándose de concesiones de explotación no metálicas y de gemas o piedras preciosas. Esta sanción se duplicará anualmente mientras el concesionario no alcance la producción mínima, establecida en el Artículo anterior.

### **TÍTULO IX**

#### **DE LOS LÍMITES A LA TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS MINEROS**

**ARTÍCULO 60.-** Otorgada que sea una Concesión Minera, ésta no puede modificarse, cederse, gravarse, ni transferirse por ningún título, salvo con la autorización previa de la Autoridad Minera, debiendo publicarse sucintamente el cambio de titular del Derecho Minero, a través del Diario Oficial La Gaceta y dos (2) medios escritos de mayor circulación, en el área donde se desarrolla el proyecto minero.

La contravención a lo anteriormente dispuesto, dará lugar a la cancelación del Derecho Minero.

**ARTÍCULO 61.-** Para el caso de cesiones, modificaciones o transferencias, el concesionario adquirente automáticamente asume los derechos y obligaciones del concesionario original y le aplican las mismas condiciones de idoneidad e inhabilidades.

**TÍTULO X****DE LA PRELACIÓN DE DERECHOS MINEROS****CAPÍTULO ÚNICO****DEL ORDEN DE PRIORIDADES**

**ARTÍCULO 62.-** Cuando se haya otorgado una concesión de hidrocarburos por la autoridad competente y en el área concesionada existan indicios de yacimientos de otros minerales, las concesiones podrán coexistir siempre que se demuestre, a juicio de la Autoridad de Hidrocarburos y de la Autoridad Minera, la factibilidad de conducir ambas operaciones.

De igual manera podrá otorgarse una concesión de hidrocarburos sobre una concesión minera ya otorgada.

**ARTÍCULO 63.-** En caso que dos (2) o más peticionarios de concesión minera soliciten la misma área, se amparará al que primero presentó su solicitud.

**ARTÍCULO 64.-** Mientras se encuentre en trámite una solicitud de concesión minera y no haya sido resuelta definitivamente, no se admitirá ninguna solicitud sobre la misma área, cualquiera que fuere el peticionario, ni aún condicionada a la resolución denegatoria, salvo que por interés nacional el Estado haga uso de su derecho preeminente a efecto de realizar Alianzas Público-Privadas.

Para no afectar el interés particular, este derecho del Estado debe realizarse en un plazo no mayor de tres (3) años.

**ARTÍCULO 65.-** Se prohíbe la explotación de sustancias minerales, en los casos siguientes:

- a) A una distancia menor de doscientos (200) metros del eje central de las carreteras primarias; y,
- b) A una distancia menor de quinientos (500) metros aguas arriba y quinientos (500) metros aguas abajo de los puentes, malecones, caja-puente, represas, obras de infraestructura urbana, en el cauce de los ríos y riachuelos.

Se exceptúan del literal b), las obras de limpieza, correcciones, desazolvamiento, obras de control de inundaciones de cauces que ejecuten las municipalidades o la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), bajo los lineamientos técnicos de la Autoridad Minera. El material de desazolvamiento o excedente después de la conformación de taludes, bordos y diques, debe ser comercializado para el financiamiento de las mismas. En todo caso el derecho de la comercialización de los materiales excedentes corresponderá a la municipalidad respectiva.

En caso que la obra de beneficio comunal, nacional o de emergencia sea la reparación de una carretera se podrá llevar a cabo la extracción a no menos de veinticinco (25) metros del eje central de la misma, observando las recomendaciones técnicas de la Autoridad Minera.

**TÍTULO XI****DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN MINERA****CAPÍTULO I****DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE EXPLORACIÓN**

**ARTÍCULO 66.-** La solicitud de Concesión de Exploración debe contener los requisitos siguientes:

- a) Identificación plena del solicitante y de su capacidad para ejercer actos de comercio;
- b) Descripción de los vértices del área solicitada;
- c) Sustancia(s) de interés;
- d) Recibo de pago del canon establecido;
- e) Programa de actividades con la descripción correspondiente y plan de inversión mínima comprometida;
- f) Estados Financieros; y,

- g) Copia de la notificación presentada a la municipalidad correspondiente en donde se informa la intención de presentar la solicitud de Concesión Minera de Exploración.

Admitida la solicitud con los documentos respectivos, la Autoridad Minera ordenará publicar por una sola vez un extracto de la misma en un diario escrito y una radio de cobertura en la zona y en el sitio web de la Autoridad Minera, e iniciará su evaluación desde la perspectiva técnica y legal.

Si dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación se presentare oposición, siendo la misma de carácter incidental, se tramitará en pieza separada, conforme al procedimiento administrativo correspondiente. No presentándose oposición o resuelta ésta, la Autoridad Minera procederá a resolver la solicitud de concesión minera, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días.

La Autoridad Minera emitirá la resolución correspondiente y siendo favorable, ordenará su inscripción en la Unidad de Registro Minero y Catastral.

**ARTÍCULO 67.-** Previo a la resolución de otorgamiento de la Explotación, la Autoridad Minera solicitará a la Corporación Municipal respectiva y la población realizar una consulta ciudadana en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación, en los términos que señala la Ley de Municipalidades, cuyo resultado le será informado en un término no mayor de diez (10) días hábiles. La decisión adoptada en la consulta es vinculante para el otorgamiento de la Concesión de Explotación.

Si el resultado de la consulta ciudadana fuere de oposición a la explotación, no se puede volver a realizar sino hasta después de tres (3) años.

La autoridad municipal respectiva debe solicitar el auxilio y la asistencia técnica y supervisión del Tribunal Supremo Electoral (TSE), para el desarrollo de la consulta.

**ARTÍCULO 68.-** Cuando el área de la concesión abarque más de un municipio, la consulta a que se refiere el Artículo anterior

debe practicarse en el municipio en el cual la concesión sea territorialmente mayor, sin perjuicio de que los vecinos de los otros municipios puedan concurrir a la consulta.

## CAPÍTULO II

### DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES DE EXPLOTACIÓN

**ARTÍCULO 69.-** La solicitud de Concesión de Explotación Minera Metálica debe contener los requisitos siguientes:

- A. Resultados de Exploración, los cuales deben contener por lo menos, los cálculos de reservas, calidad, condiciones de yacencia, mineralogía asociada, Geología General y Detallada;
- B. Proyecto de viabilidad que contenga como mínimo:
  - a) Descripción del diseño de explotación que contenga equipo, personal, estructura jerárquica del proyecto, insumos y reactivos a emplear;
  - b) Planos generales y en detalle de todas las obras a construir;
  - c) Secciones transversales y longitudinales de los sitios a explotar;
  - d) Estudio económico;
  - e) Flujograma del proceso de minado;
  - f) Programa de actividades y plan de inversión a comprometer; y,
  - g) Certificación extendida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE), donde consta los resultados del proceso;
- C. Planos en detalle de las comunidades, municipios, propiedades, fuentes de agua y facilidades involucradas.

Admitida la solicitud, la Autoridad Minera resolverá en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días.

**ARTÍCULO 70.-** La solicitud de concesión de Explotación Minera No Metálica debe contener los requisitos siguientes:

- a) Geología General, tipo de material a explotar y su uso;
- b) Descripción del diseño de explotación que contenga equipo y personal a emplear;
- c) Planos generales de todas las obras a construir;
- d) Flujograma del proceso de minado;
- e) Certificado del Tribunal Supremo Electoral (TSE) sobre las consultas.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL OTORGAMIENTO DE LAS CONCESIONES DE BENEFICIO**

**ARTÍCULO 71.-** La solicitud de Concesión de Beneficio debe contener los requisitos siguientes:

- a) Una memoria descriptiva de la planta y de sus instalaciones principales, auxiliares y complementarias, indicando la clase de mineral que será tratado, capacidad instalada por día, procedimiento de beneficio, reactivos, naturaleza de los productos finales, desechos, distancia a poblaciones o zonas agrícolas más próximas y el diagrama de flujo de planta;
- b) Planos y cortes longitudinales a escala 1:500 de las obras descritas en el numeral anterior;
- c) Autorización de uso de aguas; y,
- d) Licencia Ambiental.

Los requisitos anteriores también le son exigidos a todo titular de Concesión Minera de explotación que pretenda realizar actividades de beneficio.

**ARTÍCULO 72.-** Presentada la solicitud con los requisitos técnicos señalados en el Artículo anterior, la autoridad procederá a resolver dentro del término de quince (15) días.

**ARTÍCULO 73.-** La resolución correspondiente se inscribirá en la Unidad de Registro Minero y Catastral y será comunicada a la o las Municipalidades donde se ubique el Derecho Minero.

**ARTÍCULO 74.-** Contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Minera, pueden interponerse los recursos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA CAPACIDAD E INHABILIDADES PARA ADQUIRIR DERECHOS MINEROS**

**ARTÍCULO 75.-** Tienen capacidad para ser titulares de concesiones mineras, las personas naturales y las jurídicas constituidas en el país o autorizadas para ejercer el comercio en Honduras. Se exceptúan:

- a) El Presidente de la República y Designados a la Presidencia; los Diputados del Congreso Nacional; Magistrados y Jueces del Poder Judicial; Secretarios y Subsecretarios de Estado y Directores Generales de la Administración Pública; Procurador y Subprocurador General de la República; Gerentes, Presidentes o Directores de instituciones autónomas, descentralizadas o desconcentradas del Estado; Procurador y Subprocurador del Ambiente y los Recursos Naturales; Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas; Fiscales del Ministerio Público y los Funcionarios nombrados por el Congreso Nacional. Quedan inhabilitados los parientes de los mencionados en este numeral, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y sus cónyuges;
- b) Los Gobernadores Políticos, miembros de las Corporaciones Municipales y de las Fuerzas Armadas y Policiales en el territorio donde ejerzan jurisdicción. Asimismo, quedan inhabilitados los parientes de los mencionados en este numeral,

- c) Haber sido sancionado tres (3) veces en un período de dos (2) años por los mismos hechos;
- d) Cancelación de la licencia ambiental por parte de la autoridad competente, por la ejecución de una sentencia firme, consecuencia de la comisión de un delito ambiental; y,
- e) Si al fallecimiento del titular, los herederos no acreditan su capacidad o idoneidad legal para manejar y asumir las responsabilidades mencionadas en el Derecho Minero, en un plazo no mayor de seis (6) meses.

**ARTÍCULO 82.-** Son causas de extinción del Derecho Minero, las siguientes:

- a) Vencimiento del término por el cual fue otorgada la Concesión sin haber solicitado su prórroga tres (3) meses antes del vencimiento del mismo;
- b) Cuando el yacimiento haya agotado su reserva, sin perjuicio del cumplimiento del Plan de Cierre;
- c) Disolución de la persona jurídica concesionaria;
- d) Insolvencia financiera que le impida cumplir con las obligaciones concesionales; y,
- e) Renuncia expresa del titular de el Derecho Minero ante la Autoridad Minera.

**ARTÍCULO 83.-** Las declaraciones de suspensión y terminación de derechos mineros, se harán sin perjuicio del cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones derivadas de los mismos.

#### **TÍTULO XIV DE LAS SANCIONES**

##### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 84.-** La Autoridad Minera es el órgano competente para supervisar, inspeccionar y velar por el

cumplimiento y aplicación de esta Ley y su Reglamento e imponer las sanciones derivadas de su incumplimiento.

**ARTÍCULO 85.-** Las sanciones se aplicarán en la forma siguiente:

- a) Multa equivalente a tres (3) salarios mínimos en la categoría más alta aplicada en la zona, por la presentación extemporánea de la Declaración Anual Consolidada y los informes requeridos por la Autoridad Minera;
- b) Multa de dos (2) salarios mínimos en la categoría más alta aplicada en la zona, por la presentación incompleta o no relacionada de los informes, lo cual no exime al titular del derecho de rectificar en el término que establece la Ley;
- c) Multa de seis (6) salarios mínimos en la categoría más alta aplicada en la zona, por la comercialización de minerales provenientes de explotaciones ilegales. Si como resultado de posteriores auditorías se comprueba que continúa la comercialización y compra de minerales provenientes de explotaciones ilegales, se sancionará con el cien por ciento (100%) del valor explotado y el resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiere ocasionado, todo sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar en Derecho;
- d) El no pago del canon territorial o de beneficio en el tiempo establecido por esta Ley, se sanciona con un diez por ciento (10%) adicional a la mora por mes o fracción de retraso;
- e) Comercialización de sustancias mineras no autorizadas, en cuyo caso pagará el valor total del producto sin deducción del costo por producción;
- f) Multa de dos (2) salarios mínimos en la categoría más alta aplicado en la zona, por no concurrir por sí o debidamente representado a las visitas de inspección que practique la Autoridad Minera, sin que medie causa justificada;
- g) Multa de dos (2) salarios mínimos en la categoría más alta aplicado en la zona, por encontrarse ejecutando obras o

actividades no aprobadas en los programas de actividades y Planes de Inversión, sin justificación; y,

- h) Multa de seis (6) salarios mínimos en la categoría más alta aplicado en la zona, por no permitir a la Autoridad Minera, Autoridad Ambiental, Alcaldías Municipales y demás Instituciones competentes, las funciones de control, fiscalización y de auditoría de las actividades mineras.

Cualquier otra infracción a las obligaciones previstas en esta Ley y no contemplada en los incisos anteriores se sanciona con una multa comprendida entre dos (2) y seis (6) salarios mínimos en la categoría más alta aplicado en la zona, a juicio de la Autoridad Minera, tomando en consideración la gravedad de la falta.

Las multas anteriormente establecidas se aplicarán a la pequeña minería rebajada en tres cuartas (3/4) partes.

**- TÍTULO XV**  
**DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA**  
**ARTESANAL**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA PEQUEÑA MINERÍA**

**ARTÍCULO 86.-** Para efectos de esta Ley, se entiende por Pequeña Minería las actividades mineras en las que se utilicen medios mecánicos sencillos y que presenten las características siguientes:

- a) Capacidad de producción hasta doscientas (200) toneladas de broza al día, tratándose de metálicas;
- b) Capacidad de Producción hasta cien (100) metros cúbicos por día, tratándose de no metálicos;
- c) Capacidad de explotación hasta diez (10) metros cúbicos diarios, tratándose de gemas o piedras preciosas; y,
- d) Capacidad de explotación de mineral metálico de placer hasta cincuenta (50) metros cúbicos diarios.

**ARTÍCULO 87.-** Sin perjuicio de las concesiones existentes, para acceder a los derechos y beneficios que este Capítulo confiere, los interesados deben solicitar a la Autoridad Minera en caso de los literales a), c) y d) aprobados anteriormente y del literal b) a la Municipalidad correspondiente, un permiso para ejercer la condición de mineros a pequeña escala, el cual está sujeto al procedimiento que señale el Reglamento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 88.-** Corresponde a la Autoridad Minera promover, desarrollar, evaluar y dar seguimiento a través de programas y acciones institucionales, el aprovechamiento racional y responsable de los recursos mineros que realice la pequeña minería y la minería artesanal.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA MINERÍA ARTESANAL**

**ARTÍCULO 89.-** Se entiende por Minería Artesanal, el aprovechamiento de los recursos mineros que desarrollan personas naturales de manera individual o en grupos organizados mediante el empleo de técnicas exclusivamente manuales.

Los residuos o pequeñas cantidades a granel de metales o piedras preciosas existentes en terrenos de acarreo, cauces, playas, lechos de ríos, deben ser explotados de manera artesanal.

El volumen permitido para explotar oro placer artesanal, minerales no metálicos de manera individual será de diez (10) metros cúbicos diarios y de treinta (30) metros cúbicos por grupo organizado y registrado ante la autoridad competente.

**ARTÍCULO 90.-** La Autoridad Minera, a petición de las Municipalidades, adjudicará las áreas de explotación artesanal en los Municipios, en áreas libres de derechos mineros.

El otorgamiento de los permisos de extracción artesanal es atribución exclusiva de las municipalidades.

**ARTÍCULO 91.-** Sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Minera, establecidas en esta Ley, la Minería Artesanal

y la Pequeña Minería, serán supervisadas por la Unidad Municipal Ambiental (UMA) correspondiente, la cual velará por la implementación y cumplimiento de las medidas de mitigación ambiental, que para tal efecto se establezcan en el Manual de Buenas Prácticas Minero-Ambiental para Minería Artesanal, concertado por la Autoridad Minera y la Ambiental.

**ARTÍCULO 92.-** La tasa municipal de la Minería Artesanal por la extracción de minerales no metálicos, será establecida por la Municipalidad en su Plan de Arbitrios correspondiente.

**ARTÍCULO 93.-** Los mineros artesanales pueden aprovechar los recursos mineros que se encuentren dentro de las áreas establecidas por la Autoridad Minera como reserva minera artesanal y en las reservas mineras aprobadas por el Congreso Nacional.

Dicha actividad se debe realizar de manera racional, sustentable y protegiendo el ambiente y las comunidades.

**ARTÍCULO 94.-** Corresponde a las municipalidades las obligaciones siguientes:

- a) Llevar un registro actualizado de los mineros artesanales;
- b) Remitir anualmente a la Autoridad Minera el registro de los permisos mineros artesanales otorgados;
- c) Gestionar ante la Autoridad Minera áreas de reserva minero-artesanal;
- d) Colaborar con las autoridades correspondientes en la vigilancia y control de las actividades mineras;
- e) Controlar la explotación racional y sustentable de los recursos mineros y la protección del ambiente en las áreas de reserva minero-artesanal;
- f) Fomentar la organización y capacitación de los mineros artesanales, para que las actividades mineras se hagan con

rigurosas medidas de protección a la salud y el ambiente y con el fin de optimizar sus actividades para la mejor captación de sus ingresos; y,

- g) Cuando se trate de áreas de minería metálica artesanal en donde se extraigan hasta treinta (30) metros cúbicos de oro placer y más de veinte (20) toneladas al día por individuos o grupos de individuos, la municipalidad respectiva, en coordinación con la Autoridad Minera o consultores especializados en el campo de las geo-ciencias, coordinará la creación de parques mineros industriales, los cuales deben cumplir con todas las regulaciones para la protección ambiental, higiene laboral y seguridad industrial.

### CAPÍTULO III

#### **DEL CORTE, RELLENO Y NIVELACIÓN**

**ARTÍCULO 95.-** Para la ejecución de obras civiles, el permiso de corte, relleno y nivelación será otorgado por la Municipalidad correspondiente.

El material excedente será destinado para los fines públicos que señale la Autoridad Municipal respectiva y no debe ser comercializado bajo ningún concepto.

En cuanto a lo que se refiere a obras públicas, la extracción de los materiales a utilizarse, se estará a lo dispuesto en la Ley para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en la Infraestructura Pública.

### TÍTULO XVI

#### **DE LA AUTORIDAD MINERA**

### CAPÍTULO I

#### **DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN)**

**ARTÍCULO 96.-** Créase el Instituto Hondureño de Geología y Minas que se identificará con las siglas "INHGEOMIN", como un ente desconcentrado del Estado,

dependiente de la Presidencia de la República, con domicilio en la capital de la República, pudiendo establecer oficinas en los lugares que estime conveniente, con exclusividad en la competencia que establece esta Ley, la que ejercerá con independencia técnica, administrativa y presupuestaria. Está dotado de la capacidad legal necesaria para emitir los actos, celebrar contratos y comparecer ante los Tribunales de la República, todo ello en el ejercicio de su competencia.

El INHGEOMIN actúa como ejecutor de la Política Nacional del sector minero en general, con facultad de desarrollar programas, proyectos y planes y de crear las unidades administrativas, técnicas y operativas necesarias, para cumplir con esta Ley.

Para los efectos de la presente Ley, éste organismo se denominará simplemente como Autoridad Minera.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA AUTORIDAD MINERA**

**ARTÍCULO 97.-** La Estructura Orgánica de la Autoridad Minera es la siguiente:

- a) Dirección Ejecutiva;
- b) Subdirección de Minería; y,
- c) Subdirección de Investigación e Información Minera.

**ARTÍCULO 98.-** El Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) está integrado por las Unidades siguientes:

- a) Registro Minero y Catastral;
- b) Investigación y Laboratorios;
- c) Minas y Geología;
- d) Fiscalización Minera;

- e) Ambiente y Seguridad; y,
- f) Desarrollo Social.

Las Unidades consignadas en el presente Artículo, así como aquellas de carácter administrativo, técnicas y operativas sus facultades y funciones se consignarán en el Reglamento de la presente Ley.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN)**

**ARTÍCULO 99.-** Son atribuciones del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN):

- a) Proponer, dirigir, ejecutar y supervisar la Política Minera;
- b) Otorgar, modificar y extinguir derechos mineros y otras obligaciones mineras de conformidad a esta Ley;
- c) Consolidar en un sistema de cuadrículas el área cubierta por los derechos mineros;
- d) Fiscalizar, en coordinación con los organismos competentes de las Secretarías de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, de Salud y las Unidades Municipales Ambientales (UMA), el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad de las empresas que realicen actividades mineras;
- e) Fiscalizar en coordinación con los organismos competentes de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), el cumplimiento de las normas de protección, restauración y manejo sostenible del ambiente, por las empresas titulares de derechos mineros;
- f) Consolidar, sistematizar, divulgar y mantener disponible en un banco de datos permanente y actualizado, información sobre los recursos minerales del país, a través de un plan de



publicaciones, biblioteca abierta y disponibilidad de archivos digitales;

- g) Realizar Investigación científica en el ámbito de las geo-ciencias y minería;
- h) Adquirir, potenciar y difundir el conocimiento científico y tecnológico relacionado con las actividades del Instituto, mediante la gestión y apoyo a planes, programas y proyectos de investigación, formación y desarrollo, proponiendo la correspondiente política de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, en las materias de competencia del Instituto, en consonancia con el Plan de Nación y Visión de País;
- i) Realizar y suscribir convenios y contratos, a través de Alianzas Público-Privada para el desarrollo de Proyectos Mineros;
- j) Delimitar áreas para minería artesanal a solicitud de las municipalidades de acuerdo a lo establecido en el Artículo 90 de esta Ley;
- k) Elaborar el Reglamento del Régimen de la Carrera Minera; y,
- l) Las demás que le confiere la Constitución de la República; Tratados Internacionales en la materia, la presente Ley y su Reglamento

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS REQUISITOS, ATRIBUCIONES E INHABILIDADES DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTORES EJECUTIVOS**

**ARTÍCULO 100.**-Para ser Director o Subdirectores del INHGEOMIN se debe cumplir con los mismos requisitos exigidos a los Secretarios de Estado y ser Profesional Universitario con conocimiento en la materia.

Estos funcionarios son nombrados por el Presidente de la República, prestarán promesa y deben rendir la Fianza

correspondiente teniendo el rango de Ministro y Viceministros, respectivamente.

**ARTÍCULO 101.**-Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Administrar y ejercer la representación legal del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN);
- b) Regular el otorgamiento de derechos mineros y su destino de conformidad con la Ley;
- c) Nombrar y remover el personal del INHGEOMIN, previa evaluación curricular y laboral;
- d) Aprobar Manuales e Instructivos técnicos para la implementación de la Ley;
- e) Elaborar el Reglamento de esta Ley, de conformidad al Artículo 114 de esta Ley;
- f) Suscribir convenios y acuerdos con universidades e instituciones nacionales e internacionales dedicadas a la investigación minera, a fin de promocionar la investigación técnica y científica en el campo de las geo-ciencias;
- g) Ejecutar, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de la política minera;
- h) Formular el Anteproyecto de Presupuesto del INHGEOMIN;
- i) Aprobar el Plan Operativo Anual del INHGEOMIN;
- j) Planificar, dirigir y coordinar programas de investigación en el área de geo-ciencias; y,
- k) Las demás que le señale esta Ley y su Reglamento.

**ARTÍCULO 102.**-En ausencia del Director Ejecutivo, asume sus funciones el Subdirector Ejecutivo de Minería.

**ARTÍCULO 103.-** No pueden ser Director Ejecutivo, ni Sub Directores del Instituto:

- a) Los que incurran en las inhabilidades establecidas en la Constitución de la República para los Secretarios y Subsecretarios de Estado y las establecidas en la Ley General de la Administración Pública para los Presidentes, Gerentes, Directores o Subdirectores de las Instituciones Autónomas;
- b) Los titulares de derechos mineros o socios de empresas mineras; cónyuges y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y,
- c) Los exgerentes o directivos de compañías mineras, salvo tres (3) años después de separación del cargo.

**TÍTULO XVII**  
**DEL RÉGIMEN LABORAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA EXCLUSIVIDAD DE SERVICIOS, SISTEMAS  
DE RECLUTAMIENTO Y RÉGIMEN DE LA  
CARRERA MINERA**

**ARTÍCULO 104.-** Los funcionarios y empleados del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), deben prestar sus servicios con carácter exclusivo; no pueden desempeñar otros cargos o labores ajenas, relacionadas con su desempeño en la Institución, salvo el de docencia o salud, cuando sus horarios de trabajo lo permitan.

**ARTÍCULO 105.-** La selección del personal se hará mediante el sistema de concurso público.

**ARTÍCULO 106.-** El personal técnico y administrativo del INHGEOMIN es regulado mediante el Reglamento del Régimen de la Carrera Minera.

**TÍTULO XVIII**  
**DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO HONDUREÑO  
DE GEOLOGÍA Y MINAS (INHGEOMIN)**

**ARTÍCULO 107.-** Son recursos del INHGEOMIN:

- a) Los activos que actualmente pertenecen a la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN);
- b) Los montos provenientes de los ingresos por concepto de tasas por servicios, pago de canon, penalidades y multas;
- c) Los montos asignados anualmente en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y el porcentaje establecido en esta Ley; y,
- d) Herencias, legados y donaciones.

**TÍTULO XIX**  
**DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y  
FINALES**

**CAPÍTULO I**  
**DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 108.-** El Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN) debe nombrar o contratar los servicios de los empleados que a la fecha de entrar en vigencia la presente Ley, laboren en la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN), en cuyo caso conservarán la antigüedad y demás derechos laborales y sociales que les corresponda.

La selección de este personal se hará previa evaluación curricular, técnica, psicométrica y del historial de desempeño.

A los empleados de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) que no fueren contratados, se les pagarán los derechos laborales que legalmente correspondan.

Los empleados y funcionarios que opten por su retiro voluntario, tienen el derecho al reconocimiento y pago de sus prestaciones e indemnizaciones laborales. Para estos efectos se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, efectuar los ajustes presupuestarios.

La selección inicial del personal se hará mediante el sistema de concurso público.

**ARTÍCULO 109.-** Los expedientes que se encuentren en trámite de solicitud de concesión a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, se continuarán tramitando hasta su terminación con la normativa que se iniciaron, sin perjuicio de la revisión, evaluación y subsanación que pudieren presentar los expedientes.

Los derechos mineros vigentes otorgados al amparo de leyes anteriores, en cuanto a las nuevas exigencias ambientales, obligaciones y cargas tributarias se sujetarán a la presente Ley.

La solicitud de concesiones Mineras Metálicas presentadas con posterioridad al Decreto Ejecutivo No. PCM-09-2006, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30928 de fecha 14 de Febrero del año 2006, que suspende el otorgamiento de concesiones mineras metálicas, deben rechazarse por extemporáneas pudiendo presentarse nuevamente, bajo los requisitos de la presente Ley y hasta la aprobación de su Reglamento.

**ARTÍCULO 110.-** El proceso de transición de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) al Instituto Hondureño de Geología y Minas (IHNGEOMIN), debe realizarse en un plazo no superior a seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

El traspaso de los bienes de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería (DEFOMIN) al Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), será supervisado por una Comisión AD HOC nombrada por el Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) con personeros del Tribunal Superior de Cuentas (TSC).

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 111.-** Queda derogado el Decreto Legislativo No.292-98 de 30 de noviembre de 1998, publicado en el Diario

Oficial La Gaceta bajo número 29,298 de fecha 30 de noviembre de 1998 que contiene la Ley General de Minería y todas aquellas disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

**ARTÍCULO 112.-** Corresponderá a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, la elaboración del Reglamento con el apoyo del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), en consulta con la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), en un término de sesenta (60) días, a partir de la vigencia de la presente Ley.

**ARTÍCULO 113.-** La presente Ley entrará en vigencia veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veintitrés días del mes de Enero de Dos Mil Trece.

**ALBA NORA GUNERA OSORIO**  
PRESIDENTA

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese,

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de marzo de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE.

**RIGOBERTO CUÉLLAR CRUZ**

EL SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO  
PRESIDENCIAL.

**MARÍA ANTONIETA GUILLÉN VÁSQUEZ**

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 32-2013

#### EL CONGRESO NACIONAL

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad proponer la política nacional de seguridad interior, así como coordinar, dirigir y administrar la Policía Nacional.

**CONSIDERANDO:** Que al tenor de lo establecido en los artículos 109, 110 y 112 del Decreto No. 64-2012 de fecha 14 de Mayo del 2012, contenido de la Ley del Sistema Penitenciario Nacional, la administración del Sistema Penitenciario Nacional durante el proceso de transición es responsabilidad de una Comisión Especial para el manejo y administración de dichos establecimientos hasta el traspaso de los mismos en el término establecido en dicha Ley.

**CONSIDERANDO:** Que en la actualidad existen un conjunto de mandatos, que obligan a mejorar la calidad de vida de los privados de libertad y a las reparaciones requeridas en los centros antes mencionados, que se exigen por: los Hábeas Corpus Correctivos proferidos por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, las resoluciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juzgados de Ejecución y el Ministerio Público a través de la Fiscalía de Derechos Humanos; en donde se establecen plazos perentorios, para que se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren los derechos humanos de los internos, por lo que se hace apremiante la construcción de los Centros Penitenciarios del País.

**CONSIDERANDO:** Que las estructuras físicas de la mayoría de los Centros y Establecimientos Penitenciarios existentes, datan a finales del Siglo XIX y a principios del Siglo XX. Ninguno de ellos en sus inicios fue construido con la intención de albergar adecuadamente a personas privadas de libertad; las edificaciones ubicadas en las diferentes ciudades del País están deterioradas. La creciente población penitenciaria, los hechos delictivos, la mejora de labores en los Operadores de Justicia y la consecuente reducción del espacio físico, provocan un hacinamiento que en momentos se traduce en violencia entre internos y pone en peligro la vida de los mismos, la seguridad del personal laborante y estructura penitenciaria.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional de la República, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Exonerar del pago de derechos, tributos, impuestos, tasas incluyendo pago de permiso, derechos arancelarios, de introducción, pago de bienes inmuebles y demás contribuciones de todo tipo de gravámenes, a nivel municipal, y Gobierno Central, a las Secretarías de Estado en los Despachos de Seguridad; del Interior y Población y a cualquier otra Institución con Personalidad Jurídica para la construcción y equipamiento de los Centros Penitenciarios de Naco, departamento de Cortés, y Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara; o cualquier otro centro penitenciario que se construya en cualquier parte del territorio nacional.

Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para que exonere del pago de impuestos de introducción y de todo tipo de gravamen el ingreso de equipo, implementos, insumos, vehículos y otros equipos de transporte, equipo de comunicación, servicio de instalaciones de equipo de seguridad, comunicación, equipo de oficina, como compra de equipo de vídeo y todo material o mueble que sea necesario para el funcionamiento de los Centros Penitenciarios a los que se refiere este Decreto.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil trece.

**LENA KARYN GUTIÉRREZ ARÉVALO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de marzo de 2013.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

**POMPEYO BONILLA REYES**

El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población.

**CARLOS ÁFRICO MADRID HART**

# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1256-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, quince de noviembre de dos mil doce.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha ocho de marzo de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J. 08032012-360, por la Abogada **SUYAPA INES AGURCIA NAVARRETE**, en su carácter de Apoderada Legal del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA DE QUEBRADA GRANDE NÚMERO DOS (2)**, con domicilio en la aldea de Quebrada Grande Número Dos (2), municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2420-2012, de fecha 19 de octubre de 2012.

**CONSIDERANDO:** Que el **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA QUEBRADA GRANDE NÚMERO DOS (2)**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No. 4049-2011**, de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación

a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica al **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA QUEBRADA GRANDE NÚMERO DOS (2)**, con domicilio en la aldea Quebrada Grande Número Dos (2), municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DEL PATRONATO DE LA ALDEA DE QUEBRADA GRANDE NÚMERO 2, DEL MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO

#### CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

**Artículo 1.-** Créase el "PATRONATO DE LA ALDEA DE QUEBRADA GRANDE NÚMERO DOS (2), DEL MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO", como una organización de carácter civil y apolítico, sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es lograr el mayor bienestar de la aldea y sus habitantes y que tiene su domicilio en la aldea de QUEBRADA GRANDE NÚMERO DOS (2), municipio de Morocelí, departamento de El Paraíso, tendrá una duración indefinida.

**Artículo 2.-** El PATRONATO DE LA ALDEA DE QUEBRADA GRANDE NÚMERO DOS (2) DEL MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO", que en lo sucesivo se denominará "El Patronato" se rige por los presentes estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las leyes de la República.

#### CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 3.-** El Patronato tendrá como objetivo o fin primordial promover el mejoramiento de la Aldea en los siguientes aspectos: a.- Promover la mayor participación de los vecinos en las actividades que se desarrollen en beneficio de la Aldea. b.- Desarrollar obras que contribuyan al mejoramiento integral de la Aldea y de cada uno de sus miembros. c.- Procurar el mantenimiento de las obras físicas de la Aldea. d.- Promover actividades educativas, intelectuales y científicas en los miembros de la Aldea. e.- Organizar y promover actividades deportivas,

sociales y recreativas. f.- Establecer estrechas relaciones con los organismos del Estado e instituciones, así como el sector privado del país. g.- Desarrollar cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento integral de la Aldea y cada uno de sus miembros. h.- Servir de medio para canalizar las inquietudes y necesidades que ameriten la participación del Patronato. i.- Contribuir en el campo de sus actividades en la transformación social del país. j.- Mantener relaciones con entidades similares y afiliarse a federaciones de patronatos. k.- Todos los servicios que brinde el Patronato se proporcionarán de manera gratuita, bajo la supervisión y coordinación de los entes gubernamentales correspondientes.

### CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

**Artículo 4.-** Integran EL PATRONATO, todas las personas naturales nacidas y crecidas en la ALDEA DE QUEBRADA GRANDE NÚMERO DOS (2), DEL MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO, que sean mayores de edad y que demuestren el interés en el desarrollo de la Aldea, que se encuentren en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. CLASES DE MIEMBROS: El Patronato tendrá las siguiente categorías de miembros: a.- Fundadores. Miembros Fundadores: Son todos los que suscribieron y firmaron el Acta de Constitución del Patronato. b.- Miembros Activos: Son todos los que participaron en las actividades realizadas por el Patronato y que se incorporen después de la fundación del mismo.

**Artículo 5.-** Son derechos de los miembros del Patronato: a.- Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte en las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. b.- Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva y comisiones especiales. c.- Representar y ser representado por otro miembro del Patronato debidamente autorizado por escrito. d.- Exigir informes a la Junta Directiva, a sus miembros en particular o a cualquier otro órgano del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. e.- Ser oído antes de ser sancionado defendiéndose de los cargos que se le imputen. f.- Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes Estatutos. g.- Participar en todos los actos del Patronato. h.- Examinar los libros y demás documentos del Patronato, previa autorización de la Junta Directiva, es entendido que sólo podrá hacerlo en presencia de los miembros encargados de los mismos. i.- Denunciar ante la Junta Directiva a cualquier miembro de la organización que con sus acciones y omisiones ponga en entredicho el nombre de la misma. j.- Ser convocado para reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso.

**Artículo 6.-** Son deberes de los miembros del Patronato. a.- Cumplir y hacer cumplir fielmente las leyes, estos estatutos, reglamento interno y demás acuerdos que emita la Asamblea General. b.- Pagar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias acordadas en la Asamblea General. c.- Asistir puntualmente a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocados. d.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los órganos del Patronato. e.- Desempeñar diligentemente los cargos que mediante elección les confiera la Asamblea General.

f.- Mantener el orden y disciplina durante el desarrollo de la Asamblea General.

### CAPÍTULO IV ORGANOS DEL PATRONATO

**Artículo 7.-** Para el desarrollo de sus actividades el Patronato tendrá los siguientes órganos: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva.

**Artículo 8.-** La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y sus decisiones son de carácter obligatorio. La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

**Artículo 9.-** La Asamblea General Ordinaria, estará integrada o formada por todos los miembros que integren el Patronato.

**Artículo 10.-** La Asamblea General Ordinaria estará debidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros inscritos en la primera convocatoria o con el número que asistan en segunda convocatoria, la cual se reunirá una hora después con los miembros presentes. Las sesiones de Asamblea General Ordinaria, estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo en caso de su ausencia. La Asamblea General Extraordinaria, estará debidamente constituida con la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros inscritos y en seguida convocados con lo que asistan.

**Artículo 11.-** La Asamblea General celebrará su sesión ordinaria una vez al año, en la segunda semana de enero. Cuando el caso lo amerite se convocarán a sesiones Extraordinarias para tratar asuntos importantes cuya resolución no pueda esperar hasta la próxima sesión ordinaria, se convocará por lo menos con setenta y dos horas de anticipación.

**Artículo 12.-** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir a la Junta Directiva. b.- Aprobar o improbar total o parcialmente en sesión ordinaria el o los términos que deberá rendir la Junta Directiva en general, sobre las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron electos. c.- Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d.- Integrar los comités de trabajo que estime necesario. e.- Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes Estatutos, según la gravedad de la falta. f.- Aprobar e improbar el presupuesto anual del Patronato. g.- Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del Patronato. h.- Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro del Patronato someta a su conocimiento y en general conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten de alguna manera la existencia del Patronato y que tenga relación con el logro de sus objetivos. i.- Definir la política del Patronato.

**Artículo 13.-** Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones de estos Estatutos. b.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación del Patronato. c.- Conocer de todos los asuntos para los cuales sean convocados exclusivamente según agenda previamente elaborada.

**Artículo 14.-** Los acuerdos y resoluciones tomados en Asamblea General Ordinaria, deberán contar con el respaldo de la mitad más uno de sus miembros asistentes, sin embargo las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria deberá contar con el apoyo de los tercios de los miembros asistentes a la respectiva sesión.

**Artículo 15.-** La Junta Directiva es el órgano directivo y representativo y ejecutivo del Patronato y estará integrada de la siguiente manera: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Prosecretario. e.- Un Tesorero. f.- Un Fiscal. g.- Dos Vocales.

**Artículo 16.-** La Junta Directiva será electa en sesión de Asamblea General Ordinaria y sus miembros, deberán ser hondureños o extranjeros residentes en el país legalmente y durarán un año en sus funciones pudiendo ser electos sólo por un período más.

**Artículo 17.-** Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

**Artículo 18.-** La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria mensualmente y extraordinariamente cuando se estime necesario por convocatoria de la misma, la mayoría requerida para sesionar será de mayoría simple de sus miembros; y, para tomar o emitir resoluciones será la mitad más uno, de sus miembros presentes.

**Artículo 19.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos, resoluciones y reglamentos emanados de la Asamblea General. b.- Promover intercambio con otras aldeas, es a fin de hacer partícipe de sus experiencias. c.- Elaborar un plan de trabajo. d.- Convocar a sesiones de Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria. e.- Integrar comisiones de trabajo. f.- Elaborar su propio reglamento interno, el cual tiene que ser aprobado por la Asamblea General. g.- Administrar los fondos del Patronato, otorgar premios y distinciones. h.- Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación del Patronato que no contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos, las leyes de la República, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General. i.- Presentar informes en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias según sea el caso. j.- Representar legalmente al Patronato. k.- Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda.

**Artículo 20.-** Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva. b.- Firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario, después de haber sido aprobadas. c.- Representar legalmente al Patronato en todos los actos y diligencias relacionados con el mismo. d.- Firmar la correspondencia y autorizar con su firma la del Tesorero y la del Fiscal los gastos en que incurra el Patronato en la ejecución de actividades en beneficio de LA ALDEA DE QUEBRADA GRANDE NÚMERO DOS (2), DEL MUNICIPIO DE MOROCELÍ, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO. e.- Conformar las comisiones de trabajo y acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva. f.- Mantener la disciplina en las sesiones que dirija

o presida, llamando al orden a quienes desvíen del tema en discusión, obstaculice el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. g.- Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. h.- Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva el informe de actividades a la Asamblea General cuando ésta así lo exija. i.- Juramentar en debida forma a los nuevos directivos electos por la Asamblea General y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes. j.- Registrar junto con el tesorero su firma en alguna institución del país en beneficio del Patronato. k.- Firmar junto con el Tesorero toda erogación monetaria del Patronato.

**Artículo 21.-** Son atribuciones del Vicepresidente: a.- Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo. b.- Las que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

**Artículo 22.-** Son atribuciones del Secretario: a.- Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y las de la Junta Directiva. b.- Convocar a las sesiones respectivas con antelación con el Presidente de la Junta Directiva. c.- Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de documentos del Patronato. d.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. e.- Recibir y contestar correspondencia del Patronato. f.- Llevar un libro de registro de los miembros del Patronato. g.- Efectuar funciones inherentes a su cargo y otras que encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva. h.- Dar lectura para su aprobación en Asamblea General al acta de Asamblea General anterior.

**Artículo 23.-** Son atribuciones del Prosecretario: a.- Sustituir al Secretario de su cargo en casos de ausencia temporal o definitiva de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo. b.- Las que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

**Artículo 24.-** Son atribuciones del Tesorero: a.- Tener bajo su custodia los fondos del Patronato. b.- Llevar los libros de contabilidad respectivos. d.- Manejar en cuenta bancaria los dineros del Patronato. e.- Informar a la Junta Directiva mensualmente sobre el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de operaciones al finalizar el período. f.- Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente. g.- Extender recibo por las cantidades que ingresen a la cafetería. h.- Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva para su discusión, aprobación y ejecución. i.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que señale la Asamblea General o la Junta Directiva. j.- Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Patronato. k.- Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria para beneficio del Patronato.

**Artículo 25.** Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el manejo correcto de los fondos del Patronato y efectuar para ello revisiones contables y financieras que estime conveniente.

b.- Firmar junto con el Tesorero los informes que deban rendirse ante la Junta Directiva y Asamblea General. c.- Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva, o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de fondos del Patronato. d.- Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquéllas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva. e.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del Patronato.

**Artículo 26.-** Son atribuciones de los Vocales: a.- Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización del plan de trabajo trazado y las actividades que se emprendan. b.- Asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del Patronato. c.- Sustituir cuando el caso lo amerite a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 27.-** El Patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General y de la Junta Directiva, los comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas del mismo.

**Artículo 28.-** Los comités integrados por la Asamblea General tendrá carácter permanente, sin embargo la Junta Directiva del Patronato o el Presidente podrán formar comités de carácter transitorio cuando se pretenda el estudio de problemas que así lo justifiquen.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO**

**Artículo 29.-** Constituye el Patrimonio del Patronato todos los bienes muebles, inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingresen por conceptos de cuotas ordinarias y extraordinarias que apruebe la Asamblea General, contribuciones particulares o por la realización de actividades lícitas y por las herencias, legados, donaciones que reciban a nombre del Patronato.

**Artículo 30.-** Los fondos del Patronato serán administrados por el Tesorero de la Junta Directiva con la supervisión del Fiscal con la obligación de dar cuenta anualmente a la Asamblea General de los resultados del ejercicio económico.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRONATO**

**Artículo 31.-** Serán causas de disolución de este patronato entre otras: a.- Apartarse de los objetivos para los cuales se creó. b.- Por sentencia judicial. c.- Por resolución emitida por el Poder Ejecutivo. d.- Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros en sesión de Asamblea General Extraordinaria. Para los efectos de liquidación, ésta podrá acordarse por las dos terceras partes de sus miembros en sesión de Asamblea General Extraordinaria la que regirá una comisión liquidadora que debe cumplir las obligaciones contraídas contra terceros por el Patronato y su remanente se pasará a la organización con derechos similares o una institución benéfica. Que decida la Asamblea General Extraordinaria similar a una sin fines de lucro.

#### **CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-** Todo miembro del Patronato podrá retirarse voluntariamente. En caso de retiro no tendrá derecho a indemnización o retiro de cuotas que ya haya pagado, por el hecho de que éstas recaudaciones son utilizadas para el desarrollo social de la aldea.

**Artículo 33.-** Entre el Presidente, Tesorero y el Fiscal no podrán existir grados de consanguinidad, ni de afinidad con el fin de preservar el correcto y honesto manejo de fondos que ingrese por concepto de cuota Ordinaria y Extraordinaria de sus miembros, de instituciones público o privadas, así como de Organizaciones Gubernamentales sean éstas nacionales o internacionales.

**Artículo 34.-** Los presentes estatutos podrán ser reformados, modificados o derogados por dos tercios de los miembros del Patronato reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 35.-** El Patronato podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones como ser: Federación de Patronatos, asociaciones similares y que sus objetivos sean de bienestar social, sin fines de lucro, sin que se pierda su individualidad y autonomía, lo que será discutido en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de sus miembros.

**Artículo 36.-** Todo lo no previsto en estos estatutos será objeto de estudio y análisis por la Asamblea General quien emitirá las resoluciones a que haya lugar.

**Artículo 37.-** La Junta Directiva del Patronato comenzará a ejercer sus funciones al momento de obtener la Personalidad Jurídica y durante ese lapso ejercerá provisionalmente los electos por la Asamblea.

**SEGUNDO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA QUEBRADA GRANDE NÚMERO DOS (2),** presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA QUEBRADA GRANDE NÚMERO (2),** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría



de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO: EL PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA QUEBRADA GRANDE NÚMERO DOS (2)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación del **PATRONATO PROMEJORAMIENTO DE LA ALDEA QUEBRADA GRANDE NÚMERO DOS (2)**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**NOVENO:** Previo a extender la Certificación de la presente resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creada mediante Decreto Legislativo No. 17-2010, de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL**”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO**  
SECRETARIO GENERAL

2 A. 2013



Poder Judicial  
Honduras

## INVITACIÓN A PRECALIFICACIÓN DE FIRMAS CONSTRUCTORAS Y CONTRATISTAS INDIVIDUALES

El Poder Judicial, invita a todas las Personas Naturales y Jurídicas, especializadas en la construcción, remodelación y rehabilitación de edificios y locales, en el área rural y urbana, a participar en el proceso de precalificación para formar parte del Registro de Firmas Constructoras y Contratistas Individuales, para ejecutar proyectos de construcción, remodelación y rehabilitación de edificios Judiciales dentro del Territorio Nacional, financiados con fondos propios del Poder Judicial.

Las compañías que fueron precalificadas durante el período anterior y que no han cambiado su estatus técnico financiero, deberán actualizar sus documentos que tienen fecha de vencimiento (permiso de operación y constancias), según lo establecido en los Artículos 43 y 44 de la Ley de Contratación del Estado.

Los términos de referencia para esta precalificación podrán ser retirados por los interesados sin costo alguno, solamente presentando una nota de solicitud de la empresa, a partir del lunes 21 de enero de 2013, de 7:30 A.M., a 4:00 P.M., en las oficinas de la Dirección Administrativa del Poder Judicial, Tegucigalpa, M.D.C.

La fecha de presentación de los documentos para la precalificación será el día lunes 25 del mes de febrero de 2013 de 7:30 A.M., a 4:00 P.M., en las oficinas de la Dirección Administrativa, ubicada en el 1er. piso, edificio administrativo del Poder Judicial, boulevard Kuwait, Tegucigalpa, M.D.C.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de enero de 2013

**REINA E. OCHOA**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

2 A. 2013

## Aviso de Licitación Pública Nacional



República de Honduras  
Secretaría de Recursos  
Naturales y Ambiente



LPN-01-SERNA-2013

**“ADQUISICIÓN DE FRUTAS, VERDURAS, CARNES Y  
CONCENTRADOS PARA EL ZOOLOGICO  
METROPOLITANO ROSY WALTHER”**

LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. 01-SERNA-2013 a presentar ofertas selladas para la **“ADQUISICIÓN DE FRUTAS, VERDURAS, CARNES Y CONCENTRADOS PARA EL ZOOLOGICO METROPOLITANO ROSY WALTHER”**.

1. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales, fuente 11 y fuente 12.
2. La Licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir las Bases de Licitación, a partir del 18 de marzo 2013, mediante solicitud escrita a: Gerencia Administrativa, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente. Atención Lic. Erick López, Gerente Administrativo. Edificio Principal 100 metros al sur del Estadio Nacional, tercer piso, Tegucigalpa, Honduras, con un horario de 9:00 A.M. a 5:00 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 500.00)**, que deberán ser cancelados en cualquier institución bancaria del país a nombre de la Tesorería General de la República, adjuntar copia del recibo a la solicitud.
4. La recepción de ofertas se hará en el CIIHA, edificio principal de SERNA, el 08 de abril a las 10:00 A.M. y posteriormente la apertura de ofertas se efectuará a las 10:15 A.M., en presencia de los oferentes. Las ofertas deberán estar acompañadas de una garantía de seriedad de la oferta por un 2% del monto total de la oferta.
5. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán físicamente en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir.
6. Las fechas para aclaratorias de las bases de licitación serán los días 20, 21 y 22 de marzo, dirigidas a la Gerencia Administrativa de la SERNA, atención Lic. Erick López/ Gerente Administrativo. Dando respuesta a las mismas, por escrito a los oferentes que hayan solicitado, en la semana del 01 de abril 2013.

Tegucigalpa, 18 de marzo del 2013

**RIGOBERTO CUÉLLAR**  
Secretario de Estado  
Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

2 A. 2013



REPÚBLICA DE HONDURAS  
PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL  
Y URBANO SOSTENIBLE  
(PRONADERS)

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
No. LPN-001-013-HO-BIENES

**“ADQUISICIÓN DE 2,852 SILOS METÁLICOS PARA LOS  
DEPARTAMENTOS DE SANTA BÁRBARA, FRANCISCO  
MORAZÁN, INTIBUCÁ, LA PAZ, COPÁN, LEMPIRA,  
OCOTEPEQUE Y EL PARAÍSO”**

El Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS) a través del Proyecto Post Cosecha, con el objeto de apoyar a los productores de granos básicos con silos que les permita almacenar su producción de granos, en los departamentos de Santa Bárbara, Francisco Morazán, Intibucá, La Paz, Copán, Lempira, Ocotepeque y El Paraíso, por este medio invita a los potenciales oferentes a que presenten ofertas para el suministro de:

Descripción del lote único	Cantidad
Silos Metálicos con capacidad para 12 quintales, para los departamentos de Santa Bárbara, Francisco Morazán, Intibucá, La Paz, Copán, Lempira, Ocotepeque y El Paraíso	2,852

De acuerdo a las especificaciones técnicas incluidas en los pliegos de condiciones.

La adquisición se realizará con Fondos Nacionales y la Licitación se llevará a cabo conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional y podrán participar en ella Empresas que estén legalmente constituidas y solventes conforme a ley, debiéndose presentar las ofertas por el lote completo.

Los oferentes interesados podrán obtener información adicional para participar en el proceso en las oficinas del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible, Residencial Montecarlos, 50 metros de Hondutel, edificio Santa Esmeralda, segundo piso oficinas de la Gerencia Administrativa, Tegucigalpa, M.D.C., la entrega de los documentos se realizará contra pago de una suma no reembolsable de mil Lempiras exactos con 00/100 (L. 1,000.00) efectuado en cualquier entidad bancaria mediante formulario de Pago la Tesorería General de la República.

Las ofertas se recibirán hasta las 10:00 A.M. del día 29 de abril del 2013, en la oficina de la Gerencia Administrativa, serán abiertas en público a las 10:00 A.M., de ese mismo día, en presencia de los oferentes que deseen asistir, en la Sala de Juntas del segundo piso de las oficinas del Programa Nacional de Desarrollo Rural y Urbano Sostenible, y deberán acompañarse de una garantía bancaria o fianza de mantenimiento de oferta en original por un monto del 2% del valor total de la oferta con una vigencia de 120 días hábiles contados a partir del día de la apertura de la oferta. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

**MAE. Mario René Pineda Valle**  
Ministro Director

2 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL  
ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**, incoando demanda en materia tributaria o impositiva, en contra de la Corporación Municipal de San Marcos de Caiquín, departamento de Lempira, demanda Ordinaria Contencioso Administrativo para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de San Marcos de Caiquín, departamento de Lempira, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cables aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento vigente en varios niveles. Que se reconozca de la situación jurídica individualizada, que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho, se acompañan documentos, costas. La acción de mérito se deduce contra el Plan de Arbitrios 2012, aprobado por la Corporación Municipal de San Marcos de Caiquín, departamento de Lempira.

**JORGE DAVID MONCADA  
SECRETARIO, POR LEY**

2 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, con número de ingreso No. 282-12, el abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de Apoderado legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**, contra la **MUNICIPALIDAD DE YAUYUPE, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO**. Demanda vía procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva, para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de

carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Yauyupe, departamento de El Paraíso, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cables aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho, pues su creación infringe el ordenamiento vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada, que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho, se acompañan documentos. Costas.

**JORGE MONCADA  
SECRETARIO, POR LEY**

2 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL  
ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario por Ley del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero de 2012, se interpuso demanda en esta Judicatura con orden de ingreso número **231-12**, fiscal promovida por el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**, contra la Corporación Municipal de Santa Fe, departamento de Ocotepeque, demanda en materia Tributaria o Impositiva, para que se decrete la nulidad absoluta de un acto de carácter general, consistente el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Santa Fe, departamento de Ocotepeque, correspondiente al año 2012, específicamente contra las tasas establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cables aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron creadas conforme a derecho, pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada, que se tramite sin más trámite, se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho, se acompañan documentos, costas.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ  
SECRETARIO, POR LEY**

2 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, se interpuso ante éste con orden de ingreso No. **056-12**, promovida por el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, contra la Corporación Municipal de Lamaní departamento de Comayagua, contraída a pedir: Se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobados por la Corporación Municipal de Lamaní departamento de Comayagua, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "TASAS" establecidas por dicha Corporación Municipal contempladas en el artículo 63 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron creadas conforme a derecho, pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios para el año 2012, de la Corporación Municipal de Lamaní departamento de Comayagua.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ**  
**SECRETARIO, POR LEY**

2 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario por Ley, del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero de 2012, se interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **103-12**, fiscal promovida por el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**, contra la Corporación Municipal de La Paz, departamento de La Paz, en materia Tributaria o Impositiva, para que se decrete la nulidad absoluta de un acto de carácter general, consistente el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de La Paz, departamento de La Paz, correspondiente al año 2012, específicamente contra las tasas establecidas por dicha

Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cables aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron creadas conforme a derecho, pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación Jurídica Individualizada. Que se tramite sin más trámites, se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho, se acompañan documentos. Costas.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ**  
**SECRETARIO, POR LEY**

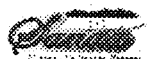
2 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario por Ley, del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, con número de ingreso No. **138-12**, el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**, contra la **MUNICIPALIDAD DE CUCUYAGUA, DEPARTAMENTO DE COPÁN**. Demanda vía procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva, para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Cucuyagua, departamento de Copán, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal, contempladas en los artículos 102 y 106 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho, pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación Jurídica Individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho, se acompañan documentos. Costas.

**JORGE MONCADA**  
**SECRETARIO, POR LEY**

2 A. 2013



**Aviso de Licitación Pública**  
República de Honduras



SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS (SANAA)

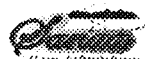
**“Suministro de Tres Mil (3,000) Toneladas Métricas de Sulfato de Aluminio Grado “A” para ser utilizada en la Potabilización del Agua”**  
LPN-SANAA-DM-04-2013

1. El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. SANAA-DM-04-2013, a presentar ofertas selladas para el **“Suministro de Tres Mil (3,000) Toneladas Métricas de Sulfato de Aluminio Grado “A” para ser utilizado en la Potabilización del Agua.**
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación de efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita al **DR. DANILO ALVARADO RODRÍGUEZ**, Gerente General de SANAA, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones en la dirección indicada al final de este Llamado a partir del día miércoles 13 de marzo de 2013, de 7:30 A.M. a 3:30 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de ochocientos Lempiras (L. 800.00) exactos, solicitando su recibo en la ventanilla No. 1 de atención al Público, de la Gerencia Comercial de SANAA, para proceder a realizar el pago en cualquier institución bancaria. Los documentos de la Licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisición del Estado de Honduras, “HonduCompras”, ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)).
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: SANAA, central, oficinas ubicadas en la primera avenida, 13 calle, paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2237-8551, Telefax: (504)2237-8552; página internet [www.sanaa.hn](http://www.sanaa.hn); email: [sanaalicitaciones@hotmail.com](mailto:sanaalicitaciones@hotmail.com); apartado postal 437, Tegucigalpa. La Recepción y Apertura de ofertas se llevará a cabo el día **viernes 19 de abril del 2013 a las 09:30.** Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente a por lo menos el tres por ciento (3%) del valor de la oferta.

Comayagüela, M.D.C., 10 de marzo del 2013.

**DR. DANILO ALVARADO RODRÍGUEZ**  
Gerente General

2 A. 2013



**Aviso de Licitación Pública**  
República de Honduras



SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y  
ALCANTARILLADOS (SANAA)

**“Suministro de Setecientos Dieciséis Mil Noventas (716,900) Libras de Cloro Gas (352 Cilindros De 2,000 Libras y 86 Cilindros De 150 Libras) Para Ser Utilizadas En La Potabilización de Agua Para Consumo Humano”**  
LPN-SANAA-DM-05-2013

1. El Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), invita a las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. SANAA-DM-05-2012, a presentar ofertas selladas para el **“Suministro de Setecientos Dieciséis Mil Noventas (716,900) Libras de Cloro Gas 8352 Cilindros De 2,000 Libras y 86 Cilindros De 150 Libras) Para Ser Utilizadas En La Potabilización de Agua Para Consumo Humano”.**
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación de efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita al **DR. DANILO ALVARADO RODRÍGUEZ**, Gerente General SANAA, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones y Contrataciones en la dirección indicada al final de este Llamado a partir del día viernes 8 de marzo de 2013, de 7:30 A.M. a 3:30 P.M., previo el pago de la cantidad no reembolsable de ochocientos Lempiras (L. 800.00) exactos, solicitando su recibo en la ventanilla No. 1 de Atención al Público, de la Gerencia Comercial de SANAA, para proceder a realizar el pago en cualquier institución bancaria. Los documentos de la Licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisición del Estado de Honduras, “HonduCompras”, ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)).
4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: SANAA, central, oficinas ubicadas en la primera avenida, 13 calle, paseo El Obelisco, Comayagüela, M.D.C., Honduras, C.A. Teléfono: (504) 2237-8551, Telefax: (504)2237-8552; página internet [www.sanaa.hn](http://www.sanaa.hn); email: [sanaalicitaciones@hotmail.com](mailto:sanaalicitaciones@hotmail.com); apartado postal 437, Tegucigalpa. La Recepción y Apertura de ofertas se llevará a cabo el día **martes 16 de abril del 2013 a las 09:30 A.M.** Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente a por lo menos el tres por ciento (3%) del valor de la oferta.

Comayagüela, M.D.C., 6 de marzo del 2013.

**DR. DANILO ALVARADO RODRÍGUEZ**  
Gerente General

2 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V., (SERCOM)**, incoando demanda en materia tributaria o impositiva, en contra de la Corporación Municipal de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, demanda Ordinaria Contencioso Administrativo para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes, y tendido de cables aéreo y subterráneo, debido a que las misma no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento vigente en varios niveles. Que se reconozca de la situación jurídica individualizada, que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin preceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho, se acompañan documentos, costas. La acción de mérito se deduce contra el Plan de Arbitrios 2012 aprobado por la Corporación Municipal de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque.

**LIC. CINTHIA CENTENO PAZ**  
SECRETARIA, POR LEY

2 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
FISCAL ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V., (SERCOM)**, incoando demanda en materia tributaria o impositiva, en contra de la Corporación Municipal de Trinidad, departamento

de Copán, demanda Ordinaria Contencioso Administrativo para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Trinidad, departamento de Copán, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes, y tendido de cables aéreo y subterráneo, debido a que las misma no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento vigente en varios niveles. Que se reconozca de la situación jurídica individualizada, que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin preceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho, se acompañan documentos, Costas. La acción de mérito se deduce contra el Plan de Arbitrios 2012 aprobado por la Corporación Municipal de Trinidad, departamento de Copán.

**JORGE DAVID MONCADA**  
SECRETARIO, POR LEY

2 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, se interpuso demanda Ordinaria ante este Juzgado con orden de ingreso 036-12, promovida por el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRÍAS**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V., (SERCOM)**, para: Que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Nuevo Celilac, departamento de Santa Bárbara, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal contempladas en los Artículos 74 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho, se acompañan documentos. Costas.

**LIC. CINTHIA CENTENO**  
SECRETARIA, POR LEY

2 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, se interpuso ante éste, con orden de ingreso **No. 024-12**, promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V., contra la Corporación Municipal de San Miguelito, departamento de Intibucá, contraída a pedir: Se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carecer general, consistente en Plan de Arbitrios aprobados por la Corporación Municipal de San Miguelito, departamento de Intibucá, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "TASAS" establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes, y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios para el año 2012, de la Corporación Municipal de San Miguelito, departamento de Intibucá.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ**  
SECRETARIO, POR LEY

2 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura, el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V., (SERCOM)**, incoando demanda en materia tributaria o impositiva, en contra de la Corporación Municipal de El Negrito, departamento de Yoro, demanda Ordinaria Contencioso Administrativo para que se declare la nulidad de un acto

administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de El Negrito, departamento de Yoro, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "TASAS" establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes, y tendido de cables aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento vigente en varios niveles. Que se reconozca de la situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin preceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho, se acompañan documentos, costas. La acción de mérito se deduce contra el Plan de Arbitrios 2012, aprobado por la Corporación Municipal de El Negrito, departamento de Yoro.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ**  
SECRETARIO, POR LEY

2 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 24 de enero del dos mil doce, interpuso demanda ante el Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, con número de ingreso No. 250-12, el Abogado Michael Alexander Rascoff Irías, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V., (SERCOM)**, contra la **MUNICIPALIDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**. Demanda vía procedimiento especial en materia tributaria o impositiva para que se decrete la Nulidad Absoluta de un Acto Administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de La Ceiba, departamento de Atlántida, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes, y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las misma no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho, se acompañan documentos. Costas.

**JORGE DAVID MONCADA**  
SECRETARIO, POR LEY

2 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil doce (2012), interpuso demanda en materia tributaria o impositiva ante esta judicatura con orden de ingreso No. 255-12, el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS en su condición de apoderado Legal de la Sociedad Mercantil, SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V.**, contra la Corporación Municipal de Utila, departamento de Islas de la Bahía. Interponiendo demanda vía procedimiento especial en materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Utila, departamento de Islas de la Bahía, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír Sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas. La acción de mérito se deduce contra el Plan de Arbitrios 2012 establecidas, aprobado por la Corporación Municipal de Utila, departamento de Islas de la Bahía

**JORGE DAVID MONCADA**  
SECRETARIO, POR LEY

2 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha (24) de enero del dos mil doce, se interpuso ante esta judicatura con orden de ingreso No. 072-12, promovida por el Abogado Michael Alexander Rascoff Irias, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V., contra la Corporación Municipal de Pespire, departamento de Choluteca, contraída a pedir: Se decrete la nulidad absoluta de un Acto Administrativo de carecer general, consistente en Plan de Arbitrios aprobados por la Corporación

Municipal de Pespire, departamento de Choluteca, correspondiente al año 2012, aprobado en cuerpo contenido en acta número 58, sesión ordinaria de fecha 30 de diciembre del 2011, específicamente contra las "TASAS" establecidas por dicha Corporación Municipal, contempladas en los Artículos 64, 69 y 133 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas. En relación con el Plan de Arbitrios para el año 2012, de la Corporación Municipal de Pespire, departamento de Choluteca.

**CINTHIA G. CENTENO PAZ**  
SECRETARIA, POR LEY

2 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS FISCAL ADMINISTRATIVO****AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, interpuso demanda en esta judicatura el Abogado **Michael Alexander Rascoff Irias**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V.(SERCOM)**, incoando demanda en materia tributaria o impositiva, en contra de la Corporación Municipal de Santa Rosa de Aguán, departamento de Colón, demanda Ordinaria Contencioso Administrativo para que se declare la nulidad de un Acto Administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Santa Rosa de Aguán, departamento de Colón correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes, y tendido de cables aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento vigente en varios niveles. Que se reconozca de la situación jurídica individualizada, que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin preceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho, se acompañan documentos. Costas. La acción de mérito se deduce contra el Plan de Arbitrios 2012, aprobado por la Corporación Municipal de Santa Rosa de Aguán, departamento de Colón.

**JORGE DAVID MONCADA**  
SECRETARIA, POR LEY

2 A. 2013



**JUZGADO DE LETRAS  
DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V., (SERCOM)**, contra la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE PATUCA, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, incoando demanda con orden de ingreso número **274-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en materia tributaria o impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios, aprobado por la Corporación Municipal de Patuca, departamento de Olancho, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Costas", en contra de la Corporación Municipal de Patuca, departamento de Olancho. **El Acto Administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio de Patuca, departamento de Olancho**

**JORGE DAVID MONCADA  
SECRETARIO, POR LEY**

2 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS  
FISCAL ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación del Artículo (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro (24) de enero del dos mil doce (2012), interpuso demanda en materia tributaria o impositiva, ante esta judicatura con orden de ingreso **No. 239-12**. El **Abogado MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de apoderado Legal de la denominada Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. de C.V.**, contra la Corporación Municipal de Goascorán, departamento de Valle. Interponiendo demanda vía procedimiento especial en materia tributaria o impositiva para

que se decrete la nulidad absoluta de un Acto Administrativo de carácter General, consistente en Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Goascorán, departamento de valle, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para Empresas de Telecomunicaciones con relación a: Torres, antenas, microceldas, postes y tendidos de cable aéreos y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada. Que sin más trámite se cite a las partes para oír sentencia sin proceder al recibimiento del juicio a pruebas en virtud de que la cuestión que se discute es de puro o mero derecho. Se acompañan documentos. Costas. La acción de mérito se deduce contra el Plan de Arbitrios 2012 establecidas, aprobado por la Corporación Municipal de Goascorán, departamento de Valle.

**JORGE DAVID MONCADA  
SECRETARIO, POR LEY**

2 A. 2013

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil **INFRA DE HONDURAS, S.A. de C.V.**, por este medio se permite **CONVOCAR**, a todos sus accionistas para que concurren a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, que tendrá lugar a partir de las 11:00 A.M., en su domicilio social en la tercera avenida y décima calle del **barrio Las Acacias de la ciudad de San Pedro Sula**, departamento de Cortés, el día **jueves dieciocho (18) de abril de 2013**, para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 168 del Código de Comercio vigente.

En caso de no haber quórum en la primera reunión, los accionistas se reunirán el día siguiente, en el mismo lugar y hora, en cuyo caso la Asamblea se celebrará con cualquier número de acciones representadas.

**AGENDA**

1. Nombramiento de la Comisión de Escrutadores para la comprobación del quórum.
2. Informe de la Comisión de Escrutadores.
3. Apertura de la Asamblea.
4. Lectura del informe del Presidente del Consejo de Administración.
5. Lectura del Balance General y Estado de Resultados.
6. Informe del Comisario.
7. Aprobación o modificación de los Estados Financieros.
8. Declaración de Dividendos, si es el caso.
9. Elección del Consejo de Administración para el ejercicio 2013 y fijación de emolumentos.
10. Clausura de la Asamblea.

**Lorenzo J. Pineda R.**  
Secretario Consejo de Administración  
Infra de Honduras, S.A. de C.V.

2 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha 5 de febrero de 2013, la Abogada **DULCE MARÍA MIRALDA FUNEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la **COOPERATIVA MIXTA OCOTEPEQUE LIMITADA**, interpuso demanda ante este Juzgado con orden de ingreso **No. 047-13**, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, pidiendo la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular, por haberse emitido infringiendo el ordenamiento jurídico vigente y con exceso de poder. Que se reconozca una Situación Jurídica Individualizada ordenando el otorgamiento de la renovación de las exoneraciones que la Ley otorga. Costas. En relación con la Resolución No. DGCFA-EISR-0072-2012, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

**JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ**  
SECRETARIO, POR LEY

2 A. 2013

**JUZGADO DE LETRAS  
DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER**: Que en fecha siete de diciembre del dos mil doce, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **RAÚL DÍAZ RAUDALES**, con orden de ingreso **462-12**, contra el Instituto Hondureño de Seguridad Social; contraída a solicitar la nulidad de un Acto Administrativo, consiste en la resolución No. 13-30-07-2012, por no estar conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Costas.

**MARCELA AMADOR THEODORE**  
SECRETARIA

2 A. 2013



**PERIODICOS Y REVISTAS, S.A. de C.V. (PYRSA)**  
TEGUCIGALPA, M.D.C. HONDURAS, C.A.

**CONVOCATORIA**

Se convoca a los accionistas de la Sociedad **PERIODICOS Y REVISTAS, S.A. de C.V., (PYRSA)**, para que asistan a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se verificará en las oficinas de la Empresa, en esta ciudad, localizada en la carretera que conduce al Primer Batallón de Infantería, el día viernes 26 de abril del dos mil trece, a las doce del día, para tratar los puntos contenidos en la siguiente agenda:

1. Lectura, discusión, aprobación o modificación del acta anterior.
2. Discusión, aprobación o modificación del balance después de oído el informe del Comisario y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
3. Nombramiento o revocación en su caso de los Administradores y del Comisario.
4. Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y el Comisario.

De no reunir el quórum de Ley en la fecha indicada, la Asamblea se verificará el día siguiente en el mismo lugar y hora con los accionistas que concurran.

Comayagüela, M.D.C., 26 de marzo del 2013

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

2 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-011234  
 [2] Fecha de presentación: 15/03/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LUIS GUSTAVO AGUILAR SALGADO.  
 [4.1] Domicilio: COL. MIRAFLORES, BLOQUE 46, CASA No. 3925.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BODY FACTORY XTREME Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Educación; formación; esparcimiento, actividades deportivas y culturales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: YILDA SOBEYDA MADRID

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de marzo del año 2013  
 [12] RESERVAS: Se reivindica el diseño y colores, según se muestra en etiqueta adjunta. no se da exclusividad sobre el uso de las palabras: SPA+FITNESS & DANCE CENTER que aparecen incluidas en la etiqueta.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A., y 3 M. 2013

**ESPECTACULOS, S.A.****CONVOCATORIA ESPECTACULOS, S.A.**

El Consejo de Administración de **ESPECTACULOS, S.A.**, por este medio convoca a sus accionistas a la **ASAMBLEA ORDINARIA** a celebrarse el día viernes 26 de abril a las 7:00 P.M., en las oficinas de la Empresa, ubicada a media cuadra del Parque Finlay, carretera a Casamata.

De no reunir el quórum establecido, la Asamblea se llevará a cabo el día siguiente a la misma hora y lugar con los accionistas que concurran.

**SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

2 A. 2013

**CONVOCATORIA INVERSIONES AQUARIUS, S.A.**

El Consejo de Administración de **INVERSIONES AQUARIUS, S.A.**, por este medio convoca a sus accionistas a la **ASAMBLEA ORDINARIA** a celebrarse el día viernes 26 de abril a las 7:30 P.M., en las oficinas de la Empresa, ubicada a media cuadra del Parque Finlay, carretera a Casamata.

De no reunir el quórum establecido, la Asamblea se llevará a cabo el día siguiente a la misma hora y lugar con los accionistas que concurran.

**SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

2 A. 2013

**CONVOCATORIA PROVEEDORA ZEUS, S.A.**

El Consejo de Administración de **PROVEEDORES ZEUS, S.A.**, por este medio convoca a sus accionistas a la **ASAMBLEA ORDINARIA** a celebrarse el día viernes 26 de abril a las 8:00 P.M., en las oficinas de la Empresa, ubicada a media cuadra del Parque Finlay, carretera a Casamata.

De no reunir el quórum establecido, la Asamblea se llevará a cabo el día siguiente a la misma hora y lugar con los accionistas que concurran.

**SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**DORIS MARTÍNEZ**  
**POR ESPECTACULOS, S.A.**

2 A. 2013

**JUZGADO CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL DE SAN PEDRO SULA****AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULOS VALORES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley y según lo establece el Artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio, **HACE SABER:** Que en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, el Abogado **SERGIO LORETO REYES FERNANDEZ**, en condición de Apoderado Legal de la Sociedad **SEGUROS CONTINENTAL, S.A.**, presentó solicitud de Cancelación y Reposición de Títulos Valores consistente en: Título Valor a favor de la empresa **BIENES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.**, emitido en fecha quince de julio del dos mil seis, Valor del Título número **106**, por **DIECISIETE MIL QUINIENTAS ACCIONES (17,500)**, del Capital Social de mi Representada, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondientes.

San Pedro Sula, Cortés, 22 de enero del 2013.

**ABOG. IVO LUIS VALLECILLO**  
**SECRETARIO**

2 A. 2013

LA EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS  
No es responsable del contenido de las  
publicaciones, en todos los casos la  
misma  
es fiel con el original que recibimos para  
el propósito.

# Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 1299-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MONSTER ENERGY COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 550 Monica Circle, Suite 201, Corona, California 92880, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUICE MONSTER

## JUICE MONSTER

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 32  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas no alcohólicas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2013  
 12/ Reservas: No se concede exclusividad sobre la palabra: Juice

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 352-13  
 2/ Fecha de presentación: 7/01/13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: QUALA INC. (Organizada bajo las leyes de ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS)  
 4.1/ Domicilio: Pasea Estate, P.O.Box 958 Road Town, Tórtola, ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ISLAS VÍRGENES BRITÁNICAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, huevos, aceites y grasas comestibles, caldos de gallina.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA DE MORALES.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 361-13  
 2/ Fecha de presentación: 07/1/13  
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PEPSICO, INC. (Organizada bajo las leyes de Carolina del Norte)  
 4.1/ Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EXPLOTA TU LADO DIVERTIDO

## EXPLOTA TU LADO DIVERTIDO

6.2/ Reivindicaciones:  
 Para usarse con el Registro No. 21240 de la marca MIRINDA en clase 32.  
 7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:  
 Agua mineral, agua de mesa, bebidas sin alcohol, siropes concentrados y otros ingredientes usados en la preparación de dichas bebidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: JULIA R. MEJÍA  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 2352-13  
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CATERPILLAR INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 100 NE Adams Street, Peoria, Illinois 61629, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CATERPILLAR & DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuero e imitaciones de cuero, a saber, billeteras, estuches para tarjetas de crédito, tarjeteros, llaveros, monederos, portafolios, bolsos de ropa para viaje, mochilas, bolsos de viaje, bolsos de vuelo, bolsos de tela, paraguas, bolsos de viaje, bolsos de deporte, bolsos de deporte para todos los usos, bolsos de libros escolares, bolsos de mano, carteras.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 2351-13  
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CATERPILLAR INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 100 NE Adams Street, Peoria, Illinois 61629, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CATERPILLAR

## CATERPILLAR

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuero e imitaciones de cuero, a saber, billeteras, estuches para tarjetas de crédito, tarjeteros, llaveros, monederos, portafolios, bolsos de ropa para viaje, mochilas, bolsos de viaje, bolsos de vuelo, bolsos de tela, paraguas, bolsos de viaje, bolsos de deporte, bolsos de deporte para todos los usos, bolsos de libros escolares, bolsos de mano, carteras.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 1834-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: FAIRMONT HOLDINGS (Organizada bajo las leyes de Florida)  
 4.1/ Domicilio: 3400 SW 26 Terrace, Unit A-1 Dania Beach FL 33312, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ALEC BRADLEY

## ALEC BRADLEY

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 34  
 8/ Protege y distingue:  
 Cigarros, puros, tabacos, cajas de cigarros, cajas de puros, cortadores de cigarros, cortapuros y tubos de cigarros o de puros.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/01/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 2670-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LEO PHARMA A/S (Organizada bajo las leyes de DINAMARCA)  
 4.1/ Domicilio: Industiparken 55, 2750 Ballerup, DINAMARCA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BELSTYN

## BELSTYN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel y del cabello, preparaciones cosméticas, incluyendo preparaciones para el reacondicionamiento de cabello y piel después de tratamientos medicinales, jabones medicados y uñas artificiales.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 2677-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LEO PHARMA A/S (Organizada bajo las leyes de DINAMARCA)  
 4.1/ Domicilio: Industiparken 55, 2750 Ballerup, DINAMARCA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KINELSO

## KINELSO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de cáncer y trastornos dermatológicos, hematológicos, renales y endocrinos, polvos, talco en polvo, cremas, lociones, geles, base y bálsamos para los labios para el tratamiento de

trastornos dermatológicos, cáncer e infecciones de la piel, uñas artificiales para uso médico, pegamentos médicos para cirugía y pegamentos para uso médico, vendajes médicos y de heridas, vendajes para el tratamiento de trastornos dermatológicos, cáncer e infecciones de la piel, champús medicados.

8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 355-13  
 2/ Fecha de presentación: 7/01/13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NEUTRAZUCAR

## NEUTRAZUCAR

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Pasta de dientes y enjuague bucal.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/01/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 2676-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: LEO PHARMA A/S (Organizada bajo las leyes de DINAMARCA)  
 4.1/ Domicilio: Industiparken 55, 2750 Ballerup, DINAMARCA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KINELSO

## KINELSO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel y del cabello, preparaciones cosméticas, incluyendo preparaciones para el reacondicionamiento de cabello y piel después de tratamientos medicinales, jabones medicados y uñas artificiales.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 E. SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 359-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: L'OREAL (Organizada bajo las leyes de Francia)  
 4.1/ Domicilio: 14, rue Royale, 75008, París, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TRANSFORMANCE

## TRANSFORMANCE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Perfumes, aguas de tocador, gelatinas, sales para el baño y la ducha, que no sean para uso médico, jabones de tocador, desodorantes corporales, cosméticos, específicamente cremas, leches, lociones, geles y polvos para el rostro, el cuerpo y las manos, preparaciones para protección solar (productos cosméticos), preparaciones para el maquillaje, champús, gelatinas, aerosoles, espumas y bálsamos para el peinado y el cuidado del cabello, lacas para el cabello, tintes y preparaciones para decolorar el cabello, preparaciones para ondular y rizar permanente el cabello, aceites esenciales para uso personal.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 2672-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LEO PHARMA A/S (Organizada bajo las leyes de DINAMARCA)  
 4.1/ Domicilio: Industiparken 55, 2750 Ballerup, DINAMARCA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BELSTYN

## BELSTYN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos médicos, específicamente dispositivos médicos para aplicar preparaciones farmacéuticas y para introducir preparaciones farmacéuticas en el cuerpo humano, dispositivos médicos para el tratamiento de cáncer y trastornos dermatológicos, hematológicos, renales y endocrinos, aparatos médicos para unidades de dosis, medir y monitorear, específicamente dispositivos y sistemas para la dosificación de medicamentos, dispositivos médicos, específicamente dispositivos para medir el área de la superficie del cuerpo afectada por enfermedad, productos médicos, específicamente sensores de biorretroalimentación y microagujas para uso médico.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 2671-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LEO PHARMA A/S (Organizada bajo las leyes de DINAMARCA)  
 4.1/ Domicilio: Industiparken 55, 2750 Ballerup, DINAMARCA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BELSTYN

## BELSTYN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de cáncer y trastornos dermatológicos, hematológicos, renales y endocrinos, polvos, talco en polvo, cremas, lociones, geles, base y bálsamos para los labios para el tratamiento de trastornos dermatológicos, cáncer e infecciones de la piel, uñas artificiales para uso médico, pegamentos médicos para cirugía y pegamentos para uso médico, vendajes médicos y de heridas, vendajes para el tratamiento de trastornos dermatológicos, cáncer e infecciones de la piel, champús medicados.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 2681-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LEO PHARMA A/S (Organizada bajo las leyes de DINAMARCA)  
 4.1/ Domicilio: Industiparken 55, 2750 Ballerup, DINAMARCA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KLERESCA

## KLERESCA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos médicos, específicamente dispositivos médicos para aplicar preparaciones farmacéuticas y para introducir preparaciones farmacéuticas en el cuerpo humano, dispositivos médicos para el tratamiento de cáncer y trastornos dermatológicos, hematológicos, renales y endocrinos, aparatos médicos para unidades de dosis, medir y monitorear, específicamente dispositivos y sistemas para la dosificación de medicamentos, dispositivos médicos, específicamente dispositivos para medir el área de la superficie del cuerpo afectada por enfermedad, productos médicos, específicamente sensores de biorretroalimentación y microagujas para uso médico.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 1624-13  
 2/ Fecha de presentación: 14/01/13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: KIA MOTORS CORPORATION (Organizada bajo las leyes de República de Corea)  
 4.1/ Domicilio: 231 Yangjae-dong, Seocho-gu, Seoul 137-938, República de Corea.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

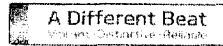
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KIA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud de Corea No. 40-2012-0075975 presentada el 6 de diciembre del 2012.

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos de pasajeros, camiones ligeros, carros deportivos, vehículos de recreación, camiones, buses, microbuses, camionetas, minivans, autobuses, vehículos con tracción en las cuatro ruedas, partes y accesorios para automóviles, carros eléctricos, máquinas motrices para vehículos terrestres, frenos para automóviles, transmisiones para vehículos terrestres, engranajes para vehículos terrestres, motores para vehículos terrestres, embragues para vehículos terrestres, neumáticos para automóviles.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/01/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 365-13  
 2/ Fecha de presentación: 07/01/13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: CATERPILAR INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 100 NE Adams Street, Peoria, Illinois 61629, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los tonos de color amarillo y negro que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Construcción de edificios, servicios de instalación y reparación; servicio, mantenimiento y reparación de vehículos equipos y maquinaria, motores y equipos de generación de energía, y las unidades de control de los artículos mencionados para: movimiento de tierras, acondicionamiento de tierras, manejo de materiales, construcción, minería, pavimentación, agricultura, exploración de gas y petróleo, demolición, chatarra, residuos, jardinería y silvicultura, instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria, alquiler de vehículos, equipos y maquinaria, y equipo de generación de energía para el movimiento de tierras, acondicionamiento de tierras, manejo de materiales, construcción, minería, pavimentación, agricultura, exploración de gas y petróleo, demolición, chatarra, residuos, jardinería y silvicultura, remanufactura de motores, transmisiones, componentes del tren de potencia, unidades de generación de energía, vehículos terrestres, maquinaria para el movimiento y acondicionamiento de tierras, maquinaria agrícola, maquinaria para el manejo de materiales, maquinaria para la agricultura, equipo de pavimentación y construcción, componentes electrónicos de todo lo anterior, y electrónica de consumo.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/01/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 2682-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LEO PHARMA A/S (Organizada bajo las leyes de DINAMARCA)

4.1/ Domicilio: Industiparken 55, 2750 Ballerup, DINAMARCA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PLYZELBA

**PLYZELBA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel y del cabello, preparaciones cosméticas, incluyendo preparaciones para el reacondicionamiento de cabello y piel después de tratamientos medicinales, jabones medicados y uñas artificiales.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-01-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

1/ No. Solicitud: 10581-11  
 2/ Fecha de presentación: 22-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MEWAH BRANDS(S) PTE. LTD. Organizada bajo las leyes de SINGAPUR

4.1/ Domicilio: No. 5 International Business Park, 05-00 Mewah Building, Singapur 609914, SINGAPUR

4.2/ Organizada bajo las leyes de: SINGAPUR

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VIKOR

**VIKOR**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Aceites comestibles y grasas y todas sus emulsiones, aceite de palma (producto alimenticio), oleína de palma, estearina de palma, aceite de coco, aceite de nuez de palma (producto alimenticio), oleína de nuez de palma, estearina de nuez de palma, aceite de soya (producto alimenticio), aceite de maíz, aceite de semilla de algodón, aceite de girasol, aceite de colza, aceite de canola, aceite hidrogenado (producto alimenticio), oleína de palma hidrogenado, oleína de nuez de palma hidrogenado, estearina de nuez de palma hidrogenado, grasas hidrogenadas, estearina de palma hidrogenada, margarina, mermelada untable, mantequilla, grasa para confitería, sustituto de manteca de cacao, equivalente de manteca de cacao, manteca, productos de panadería, grasa interesterificada, manteca vegetal, sustitutos de aceite de mantequilla, grasas mezcladas, sustitutos de grasa de leche, aceites y grasas vegetales (producto alimenticio), aceites y grasas mezclados, grasa de queso, fracción de media palma, media oleína, pan desmoldable, grasa de yogurt, cera de palma, grasa de cera, leche y productos lácteos, mermelada de mantequilla de cacahuete, mermelada de coco, leche condensada, polvo de cacao y manteca de cacao.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**E. SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-MARZO-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013

- 1/ Solicitud: 1739-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFE (IHCAFE)  
 4.1/ Domicilio: Colonia Tres Caminos, calle principal, bloque G, edificio IHCAFE, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Centroamérica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COMAYAGUA Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.  
 Café en sus diferentes estados, verde, tostado, molido, líquido, descafeinado, soluble y demás derivados.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Mirna Jaqueline Raudales Hernández  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 7/2/13  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

- 1/ Solicitud: 1743-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFE (IHCAFE)  
 4.1/ Domicilio: Colonia Tres Caminos, calle principal, bloque G, edificio IHCAFE, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Centroamérica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BARISTAS DE HONDURAS ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. publicidad para los servicios de Barismo de Café.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Mirna Jaqueline Raudales Hernández  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11/2/13  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

- 1/ Solicitud: 1742-13  
 2/ Fecha de presentación: 15-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INSTITUTO HONDUREÑO DEL CAFE (IHCAFE)  
 4.1/ Domicilio: Colonia Tres Caminos, calle principal, bloque G, edificio IHCAFE, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Centroamérica.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAFÉ DE HONDURAS Y ETIQUETA



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Publicidad para la comercialización de café en cualquier estado: verde, tostado, molido, líquido, descafeinado, soluble y demás derivados.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Mirna Jaqueline Raudales Hernández  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14/2/13  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

- 1/ Solicitud: 4644-13  
 2/ Fecha de presentación: 31-01-13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JAC VISION  
 4.1/ Domicilio: Residencia Pocacabana (Roble Oeste), sexta etapa, casa 11, bloque 23, teléfono 2271-4093, Comayagüela, Distrito Central.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ciencia Visual



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles, material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Kevin Roberto Manzanares Merlo.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/02/12  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.



1/ Solicitud: 1004-13  
 2/ Fecha de presentación: 09/01/13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54956, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLENITUD REAL FIT

## PLENITUD REAL FIT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Toallas, pañales y bragas higiénicas para la incontinencia.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

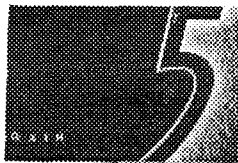
11/ Fecha de emisión: 23/01/13

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

1/ Solicitud: 1297-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Wm. Wrigley Jr. Company (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 1132 West Blackhawk Street, Chicago, Illinois, 60642, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RAIN 5 (y diseño)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Confitería, goma de mascar, chicles, dulces, mentas, pastillas redondas y pastillas cuadradas de dulce.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

1/ Solicitud: 351-13  
 2/ Fecha de presentación: 07/01/13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, S.A. (Organizada bajo las leyes de República de PANAMÁ)  
 4.1/ Domicilio: Centro Comercial Bal Harbour, Oficina M-cuarenta y dos, Vía Italia, Punta Paitilla, Panamá, PANAMÁ.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SORANO y Diseño

## SORANO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 2

8/ Protege y distingue:  
 Un revestimiento de base para chasis de vehículos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-13

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

1/ Solicitud: 360-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: L'OREAL (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)  
 4.1/ Domicilio: 14, rue Royale, 75008, Paris, FRANCIA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VITABOOST

## VITABOOST

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Champús, gelatinas, polvos, aerosoles, espumas, bálsamos, cremas, lociones, sueros y ceras para el peinado y cuidado del cabello, lacas para el cabello, tintes para el cabello y preparaciones para decolorar el cabello, color protector para cabello tratado, preparaciones para ondular y rizar permanentemente el cabello, preparaciones para alisar el cabello, aceites esenciales para uso personal.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

1/ Solicitud: 357-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY (Organizada bajo las leyes de New Jersey)  
 4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUAKER Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Bocadillos a base de frutas; bocadillos en barra a base de frutas; batidos y licuados a base de frutas, vegetales, leche y/o granos, sopas a base de frutas o vegetales; mezcla de bocadillos que consiste en frutas procesadas, nueces y/o pasas procesadas; fruta seca; nueces procesadas, bebidas lácteas, yogures, bebidas a base de yogur, bebidas a base de leche que contienen avena, jugos de fruta y/o jugos con sabor a fruta, bebidas a base de soya.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

[1] Solicitud: 2012-043029  
 [2] Fecha de presentación: 13/12/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ARENA PHARMACEUTICALS GMBH  
 [4.1] Domicilio: UNTERE BRUHLSTRASSE 4, CH-4800 ZOFINGEN  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 85/660,560  
 [5.1] Fecha: 25/06/2012  
 [5.2] País de Origen: USA  
 [5.3] Código País: US  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 44  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicios de control de peso, específicamente la provisión de programas de pérdida de peso y/o mantenimiento de peso.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

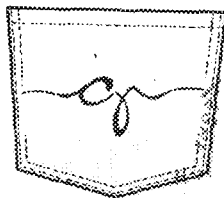
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

[1] Solicitud: 2012-032561  
 [2] Fecha de presentación: 14/09/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GUESS? INC.  
 [4.1] Domicilio: 1444 South Alameda Street, Los Angeles, California 90021.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA G (y diseño)



[7] Clase Internacional: 25  
 [8] Protege y distingue:  
 Prendas de vestir, calzados, artículos de sombrerería.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

1/ Solicitud: 162-13  
 2/ Fecha de presentación: 07/01/13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI PASTEUR (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)  
 4.1/ Domicilio: 2, Avenue Pont Pasteur, 69007 Lyon, FRANCIA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HEXACIMA

**HEXACIMA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama prioridad del Convenio de París sobre la base de la solicitud francesa No. 12 3930770 presentada el 29 de junio del 2012.  
 7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos, vacunas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

1/ Solicitud: 366-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. (Organizada bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54956, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ODOR BLOCK TRIPLE EFFECT (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Toallas femeninas para la incontinencia.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

1/ Solicitud: 356-13  
 2/ Fecha de presentación: 07-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE QUAKER OATS COMPANY (Organizada bajo las leyes de New Jersey)  
 4.1/ Domicilio: 555 West Monroe Street, Chicago, Illinois 60661, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QUAKER Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Harinas y preparaciones elaboradas de cereales, cereales para el desayuno, específicamente cereales listos para el consumo y cereales calientes, bizcochos, galletas dulces y galletas saladas, hojuelas de avena, avena, gachas de avena, muesli y preparaciones de muesli, sémola de maíz, harina de maíz, cebada perlada, mezcla para panqueques, mezclas preparadas para hornear, bocadillos en barra a base de granos, mezcla a base de granos para bocadillos, bocadillos a base de cereales, pasteles de arroz y productos de pasteles de arroz, pasteles de granos, bocadillos a base de granola, bebidas a base de avena.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-043028  
 [2] Fecha de presentación: 13/12/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: ARENA PHARMACEUTICALS GMBH  
 [4.1] Domicilio: UNTERE BRUHLSTRASSE 4, CH-4800 ZOFINGEN  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: 85/660,560  
 [5.1] Fecha: 25/06/2012  
 [5.2] País de Origen: USA  
 [5.3] Código País: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue: Servicios educativos, provisión de información sobre control de peso, pérdida de peso y mantenimiento de la pérdida de peso.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

- [1] Solicitud: 2012-043027  
 [2] Fecha de presentación: 13/12/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

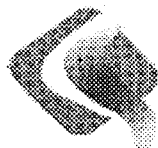
- [4] Solicitante: ARENA PHARMACEUTICALS GMBH  
 [4.1] Domicilio: UNTERE BRUHLSTRASSE 4, CH-4800 ZOFINGEN  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: 85/660,560  
 [5.1] Fecha: 25/06/2012  
 [5.2] País de Origen: USA  
 [5.3] Código País: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 16  
 [8] Protege y distingue: Publicaciones en el campo del control de peso, pérdida de peso y mantenimiento de la pérdida de peso.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2013.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

- 1/ Solicitud: 2350-13  
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

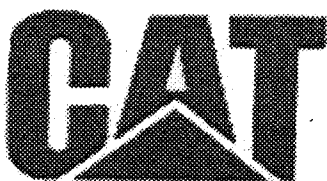
- 4/ Solicitante: CATERPILLAR, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 100 NE Adams Street, Peoria, Illinois 61629, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAT & DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18

- 8/ Protege y distingue: Cuero e imitaciones de cuero, a saber, billeteras, estuches para tarjetas de crédito, tarjeteros, llaveros, monederos, portafolios, bolsos de ropa para viaje, mochilas, bolsos de viaje, bolsos de vuelo, bolsos de tela, paraguas, bolsos de viaje, bolsos de deporte, bolsos de deporte para todos los usos, bolsos de libros escolares, bolsos de mano, carteras.

**8.1/ Página adicional.****D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31-01-13

- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

- 1/ Solicitud: 2349-13  
 2/ Fecha de presentación: 18-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: CATERPILLAR, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 100 NE Adams Street, Peoria, Illinois 61629, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAT



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue: Cuero e imitaciones de cuero, a saber, billeteras, estuches para tarjetas de crédito, tarjeteros, llaveros, monederos, portafolios, bolsos de ropa para viaje, mochilas, bolsos de viaje, bolsos de vuelo, bolsos de tela, paraguas, bolsos de viaje, bolsos de deporte, bolsos de deporte para todos los usos, bolsos de libros escolares, bolsos de mano, carteras.

**8.1/ Página adicional.****D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30-01-2013

- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

- 1/ Solicitud: 1298-13  
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4/ Solicitante: MONSTER ENERGY COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 550 Mónica Circle, Suite 201, Corona, California 92880, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUICE MONSTER



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue: Suplementos líquidos nutricionales.  
 8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24-01-2013

- 12/ Reservas: No se concede exclusividad de la palabra "JUICE".

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M. y 2 A. 2013.

1/ Solicitud: 31662-12  
 2/ Fecha de presentación: 10-09-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (LAQUINSA)  
 4.1/ Domicilio: SAN JOSÉ, COSTA RICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FITOLAQ

## FITOLAQ

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Para proteger y distinguir "Insecticidas, Fungicidas y Herbicidas".  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Marco Antonio Batres Pineda  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-09-12  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 M. 2013.

1/ Solicitud: 26370-12  
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: ESPAÑA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLANDAK

## PLANDAK

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas, mordientes para simientes.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Marco Antonio Batres Pineda  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-08-12  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 M. 2013.

1/ Solicitud: 26369-12  
 2/ Fecha de presentación: 30-07-2012  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SUSTAINABLE AGRO SOLUTIONS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: ESPAÑA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PLANDAK

## PLANDAK

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos y agroquímicos destinados a la agricultura, horticultura, fruticultura, floricultura en particular, fertilizantes foliares, fertilizantes radicales, bioestimulantes, correctores de suelos y/o aguas mejoradores de la sanidad vegetal, incluyendo los basados en materias primas biológicas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Marco Antonio Batres Pineda  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

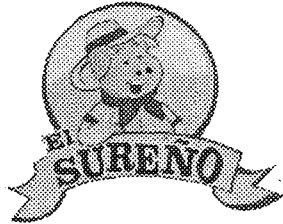
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-08-2012  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 M. 2013.

- [1] Solicitud: 2013-007118
- [2] Fecha de presentación: 15/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: IMPROCOMER ALIMENTOS, S. DE R. L.
- [4.1] Domicilio: Colonia El Portillo Villa Vieja, sector 2, casa con portón negro de 2 plantas, Tegucigalpa, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL SUREÑO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Embutidos y carnes.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: JORGE BARTOLOMÉ OLIVA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de marzo del año 2013.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador de la Propiedad Industrial

14 M., 2 y 17 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-006695
- [2] Fecha de presentación: 14/02/2013
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: SISTEMAS SOLARIS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SLARIS)
- [4.1] Domicilio: AVE. REPÚBLICA DE CHILE No. 218 BARRIO PALMIRAS TEGUCIGALPA, M.D.C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOLARIS



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Construcción, reparación, servicios de instalación, generación de energía fotovoltaica, sistema de telecomunicaciones y calentamiento de agua termosolar.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Julio César Cruz Manun

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2013.
- [12] Reservas: No se protege "ENERGÍA SOLAR A TU SERVICIO..." NI DISEÑO.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 M. 2013.

- 1/ Solicitud: 3166-13
- 2/ Fecha de presentación: 24-01-2013
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- 4/ Solicitante: SISTEMAS SOLARIS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SOLARIS)
- 4.1/ Domicilio: AVE. REPÚBLICA DE CHILE No. 218, BARRIO PALMIRA, TEGUCIGALPA.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 40
- 8/ Protege y distingue: Generación de energía fotovoltaica.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9/ Nombre: Julio César Cruz Manun
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 11-Feb.-2013
- 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 A. y 3 M. 2013.

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. MARCO ANTONIO BATRES PINEDA, actuando en representación de la empresa LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, S.A. (LAQUINSA), tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: TERCO HUMECTANTE 25 SL, compuesto por los elementos: 25% OCTIFENOXIPOLIETOXIETANOL. En forma de: CONCENTRADO SOLUBLE. Formulador y país de origen: LABORATORIOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, S.A./COSTARICA Tipo de uso: COADYUVANTE

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., DIECIOCHO (18) de FEBRERO de 2013  
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"**

**DR. JOSÉ HERIBERTO AMADOR  
DIRECTOR GENERAL DE SENASA**

2 A. 2012

- [1] Solicitud: 2013-001083  
 [2] Fecha de presentación: 09/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DROGUERÍA HUMANA, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA 15 DE SEPTIEMBRE, AVENIDA BARRERA, CASA # 1603, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DROGUERIA HUMANA



DROGUERIA HUMANA, S.A.

- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, EMPAQUE, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS, MATERIAL MÉDICO-QUIRÚRGICO, EQUIPO HOSPITALARIO Y SIMILARES, INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LABORATORIOS, DROGUERÍAS Y FARMACIAS.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ANA CRISTINA ECHENIQUE CÁCERES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2013.  
 [12] RESERVAS: NO SE PROTEGE EL DISEÑO PRESENTADO, NI "DROGUERÍA" Y S.A.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M., y 2 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-043418  
 [2] Fecha de presentación: 14/12/2012  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: TERAPIA, SOCIEDAD ANONIMA.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA PALMIRA, SEGUNDA CALLE, CASA # 2314, Tegucigalpa.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AGILA SPECIALTIES

## Agila Specialties

- [7] Clase Internacional: 0

- [8] Protege y distingue:  
 ELABORACIÓN Y VENTA DE PRODUCTOS ESPECIALIZADOS BIOLÓGICOS, FARMACÉUTICOS Y DE BIOTECNOLOGÍA.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ANA CRISTINA ECHENIQUE CÁCERES

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M., y 2 A. 2013

- 1/ No. solicitud:  
 2/ Fecha de presentación:  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: TERAPIA, SOCIEDAD ANÓNIMA.  
 4.1/ Domicilio: Colonia Palmira, segunda calle, casa # 2314, Tegucigalpa.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: FULYSAQ

## FULYSAQ

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ANA CRISTINA ACHENIQUE CÁCERES.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/01/13  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M., y 2 A. 2013

- [1] Solicitud: 2012-025226  
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2012  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GENOMMA LAB. INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: PASEO LA REFORMA No. 122, 3-A, COL. JUÁREZ C.P. 06600, D.F.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASEPXIA ANTIACNIL FP

### ASEPXIA ANTIACNIL FP

- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de noviembre del año 2012.  
 [12] RESERVAS: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M., y 2 A. 2013

- 1/ No. solicitud: 1542-13  
 2/ Fecha de presentación: 11-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Perfect Fit Industries, Inc.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Plaza 2000, piso 19, calle 50, Marbella, Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: **PFI Y ETIQUETA**



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Productos, Servicios y/o finalidad que Distingue:  
 Rodamientos de bolas; cojinetes para ruedas; rodamientos a rodillos; cojinetes de bolas para motores; cojinetes de bolas para máquinas; cojinetes de bolas para motores, rodamiento a bolas; abrazaderas de cojinetes para cojinetes de bola; soportes de cojinetes para máquinas, abrazaderas de cojinete para cojinete de rodillo; rodillo; extremos de varillas de cojinetes; cuerpos de cojinetes de apoyo para rodamientos; cajas de cojinete (partes de máquinas); piezas de inserción de cojinetes; piezas de inserción de cojinetes (partes de máquinas); extremos de varillas de cojinetes; rodamientos de cojinetes, dispositivos de fijación de cojinetes en ejes, cojinetes; cojinetes y casquillos (piezas de máquinas); cojinetes para máquinas, cojinetes para ejes, cojinetes para árboles de transmisión; soporte (de cojinete) para máquina, bujes para calzar con chavetas, cojinetes de rodillo, discos para cojinetes de empuje con agarre, que no sean para vehículos terrestres, cojinetes empuje llano; poleas de cojinetes (piezas de máquinas) anillos (de bolas) para cojinetes, anillos para rodamientos; anillos para rodamientos; cojinetes de rodillos para máquinas, rodillos para cojinetes; palieres autengrasadores; cojinetes de eje (pieza de máquinas); cojinetes para transmisión de ejes; ejes (cojinetes de transmisión); cojinetes de empuje de muñequilla; ejes de transmisión (cojinete para).  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Claribel Medina.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 31-01-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M., y 2 A. 2013

- 1/ No. solicitud: 33438-12  
 2/ Fecha de presentación: 21-Sept.-2012  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Dental Equipment, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 11727 Fruehauf Drive, Charlotte, NC 28273, Estados Unidos.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: PELTON & CRANE

### PELTON & CRANE

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Equipo y amueblado para operaciones dentales, especialmente gabinetes dentales; sillas dentales, utensilios dentales, sistemas de entrega dentales consistentes en regantes dentales, aparatos para proveer aire y agua comprimidos, y sujetadores y bandejas para instrumentos dentales, muebles para detener instrumentos dentales, autoclaves para uso dental y médico; lámparas para uso médico en el campo dental, accesorios de iluminación eléctrica, principalmente sistema luz intra-oral dental para uso médico en el campo dental, unidades para proveer agua, principalmente sistemas de filtración de agua, piezas de recambio para las anteriores, tapicería para sillas dentales y utensilios, sellos, mangueras para autoclaves.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Claribel Medina.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M., y 2 A. 2013

- [1] Solicitud: 2013-004172  
 [2] Fecha de presentación: 30/01/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: EDITORIAL SANTILLANA, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACADEMIC SUPPORT TEAM Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: CLARIBEL MEDINA

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2013.  
 [12] RESERVAS: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta y no se da exclusividad a las denominaciones por sí solas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M., y 2 A. 2013

1/ No. solicitud: 171-13  
 2/ Fecha de presentación: 07/01/13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COLGATE-PALMOLIVE COMPANY (Organizada bajo las leyes de Delaware).  
 4.1/ Domicilio: 300 Park Avenue, New York, New York 10022, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NUTRICOMPLEX

## NUTRICOMPLEX

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud Guatemalteca No. 201205748 presentada el 02 de julio del 2012.  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos para el cuidado personal, específicamente preparaciones para el cuidado del cabello.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M., y 2 A. 2013

1/ No. solicitud: 22806-11  
 2/ Fecha de presentación: 11-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DEERE & COMPANY (Organizada bajo la leyes de Delaware).  
 4.1/ Domicilio: One John Deere Place, Moline, Illinois 61265, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: JOHN DEERE

## JOHN DEERE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de financiamiento y servicios de seguros.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-07-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M., y 2 A. 2013

1/ No. solicitud: 22807-11  
 2/ Fecha de presentación: 11-07-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DEERE & COMPANY (Organizada bajo la leyes de Delaware).  
 4.1/ Domicilio: One John Deere Place, Moline, Illinois 61265, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:  
 Servicios de financiamiento y servicios de seguros.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/07/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M., y 2 A. 2013

1/ No. solicitud: 172-13  
 2/ Fecha de presentación: 07/01/13  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI (Organizada bajo las leyes de FRANCIA).  
 4.1/ Domicilio: 54 rue La Boétie, 75008 Paris, FRANCIA.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: YESLEY

## YESLEY

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama prioridad del Convenio de Paris sobre la base de la solicitud Francesa No. 3934118 presentada el 13 de julio del 2012.

7/ Clase Internacional: 5  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos antidiabéticos inyectables.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-13  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M., y 2 A. 2013

1/ No. solicitud: 2678-13  
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2013  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LEO PHARMA A/S (Organizada bajo las leyes de DINAMARCA).  
 4.1/ Domicilio: Industiparken 55, 2750 Ballerup, Dinamarca.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: DINAMARCA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: KINELSO

## KINELSO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos médicos, específicamente dispositivos médicos para aplicar preparaciones farmacéuticas y para introducir preparaciones farmacéuticas en el cuerpo humano; dispositivos médicos para el tratamiento de cáncer y trastornos dermatológicos, hematológicos, renales y endocrinos; aparatos médicos para unidades de dosis, medir y monitorear, específicamente dispositivos y sistemas para la dosificación de medicamentos; dispositivos médicos, específicamente dispositivos para medir el área de la superficie del cuerpo afectada por enfermedad; productos médicos, específicamente sensores de biorretroalimentación y microagujas para uso médico.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E. SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-01-2013  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 M., y 2 A. 2013